



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 15 de abril de 2008

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 488.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Gabriel Aguillón Rosales, Antonio Berchelma Arizpe, Germán de Jesús Froto Madariaga, José Francisco Gómez Gómez, Alejandro Huereca Santos, Jesús Gerardo Sotomayor Garza y Armín José Valdés Torres, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila; así mismo, se aprueban los nombramientos de los Licenciados Laura Ramos García, José Reyes Rodríguez y Martha Imelda Ruiz Guerrero, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila. 2
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se concede al Lic. Armín José Valdez Torres, Titular de la Notaría Pública Número 7 del Distrito Notarial de Acuña, con residencia en la misma Ciudad, Licencia para separarse de la Función Notarial que le fue asignada. 3
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 18 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en virtud del fallecimiento de su Titular el Licenciado Jesús Chávez Villanueva, asimismo, se designa Notario Sustituto para concluir los trámites pendientes de resolver al Lic. Ramón Pope Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 2 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila. 3
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se designa al Lic. Jesús Mario Flores Farías, Notario Público No. 10 del Distrito Notarial de Río Grande, como Notario Sustituto del Lic. Ramón Pope Rodríguez, única y exclusivamente para la autorización definitiva de la escritura pública No. 129, de fecha 05 de agosto de 2004, otorgada a favor de la C. Verónica Marín Rosales. 4
- ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en el trimestre enero-marzo 2008. 5
- FORMATO 15-G emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, relativo al Pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diesel. 7

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de corredor urbano (CU-3) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios ubicados en la calle sin nombre que bordea el arroyo Baco de León al norte del Boulevard Loma Alta, lugar denominado Los Zacatones, en San José de los Cerritos, en esta ciudad.	9
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas, de un predio ubicado en el Bulevard Pedro Figueroa No. 1064 en el Fraccionamiento Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad.	11
REGLAMENTO para el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública del Municipio de Matamoros, Coahuila.	13
REGLAMENTO de Salud del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	20
REGLAMENTO Interior de Trabajo del Municipio de Zaragoza, Coahuila.	29
REGLAMENTO que regula la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de Zaragoza, Coahuila.	36
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35053003-009-08, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila.	48

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 488.-

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Gabriel Aguillón Rosales, Antonio Berchelman Arizpe, Germán de Jesús Froto Madariaga, José Francisco Gómez Gómez, Alejandro Huereca Santos, Jesús Gerardo Sotomayor Garza y Armín José Valdés Torres, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueban los nombramientos de los Licenciados Laura Ramos García, José Reyes Rodríguez y Martha Imelda Ruiz Guerrero, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo nombramiento se aprueba mediante el presente Decreto, rendirán la protesta de ley de inmediato, para el efecto de que inicien legalmente sus funciones a partir del día 16 de abril de 2008 y concluir las el día 15 de abril de 2023.

ARTICULO CUARTO.- Los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo nombramiento se aprueba mediante el presente Decreto, rendirán la protesta de ley de inmediato, para el efecto de que inicien legalmente sus funciones a partir del día 16 de abril de 2008 y concluir las el día 15 de abril de 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 13 de Marzo de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el **C. LIC. ARMIN JOSÉ VALDEZ TORRES**, Titular de la Notaría Pública Número 7 del Distrito Notarial de Acuña, con residencia en la misma Ciudad, mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado solicitó le sea concedida licencia para separarse de la Función Notarial por el tiempo que dure en el desempeño del cargo de funcionario o empleado, bajo la dirección y dependencia de personas físicas y morales.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 108, correlativo del artículo 6 fracción III de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia por el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la Función Notarial.

TERCERO.- Que las razones expuestas por el solicitante, para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada a juicio de este Ejecutivo, son justificadas para conceder lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 108 tercer párrafo, correlativo al artículo 6 fracción III de la Ley del Notariado, he tenido a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se concede al **LIC. ARMIN JOSÉ VALDEZ TORRES**, Titular de la Notaría Pública Número 7 del Distrito Notarial de Acuña, con residencia en la misma Ciudad, **LICENCIA** para separarse de la Función Notarial que le fue asignada, por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el artículo 108, tercer párrafo, correlativo al artículo 6 fracción III de la Ley del Notariado vigente.

SEGUNDO.- Esta resolución iniciará su vigencia a partir de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Envíese para su conocimiento, copia de la presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas fiscales de esta misma Ciudad, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

Así lo resuelve y firma el **C. PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 14 días del mes de Abril de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

Que como consta en el acta de defunción número 00136 de fecha 16 de Enero de 2008 pasada ante la fe del C. Oficial 2 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila el Lic. Jesús Chávez Villanueva Titular de la Notaría No.18 del Distrito Notarial de Río Grande falleció el día 16 de Enero del año en curso y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción 1 de la Ley del Notariado en vigor, el cargo de Notario Público termina entre otras causas por el fallecimiento de su titular.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 18 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, en virtud del fallecimiento de su titular el **Licenciado JESÚS CHAVEZ VILLANUEVA.**

SEGUNDO.- La notaría Pública Número 18, quedará acéfala en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las Dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

QUINTO.- Como lo señalan los artículos 126y 128 de la Normatividad, por conducto de la Secretaría de Gobierno procédase a levantar la diligencia para la clausura del protocolo, del Lic. **Jesús Chávez Villanueva** Notario Público No. 18 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, en los términos de Ley, y remítase el mismo al Archivo de Notarias.

SEXTO.- Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 18, al Licenciado Ramón Pope Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 2, del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras.

Una vez concluidos los trámites, el Notario sustituto lo comunicará a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección de Notarías del Estado para los efectos que correspondan conforme a la ley.

Así lo resuelve y firma el PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de Enero del 2008 .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82 Fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 16, Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con fundamento en los artículo 4 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en su artículo 4 que el Notario deberá rehusar el ejercicio de sus funciones, si como partes intervienen su cónyuge, sus parientes consanguíneos, afines en línea recta, o si el acto interesa en si mismo al Notario o a su cónyuge.

Que con motivo de la renuncia del Notario Público No. 2 del Distrito Notarial de Río Grande, se designó como Notario sustituto al Lic. Ramón Pope Rodríguez para la autorización de los actos o contratos que procedan.

Que en el protocolo de la referida Notaría Pública correspondiente al año 2004, se encuentra pendiente la autorización de la escritura pública No. 129, de fecha 05 de agosto del mismo año, otorgada a favor de Verónica Marín Rosales, cónyuge del Lic. Ramón Pope Rodríguez.

Que en cumplimiento del dispositivo legal en cita, el Lic. Ramón Pope Rodríguez debe rehusar el ejercicio de la función notarial por lo que hace a la autorización de la escritura que se menciona en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido ha bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al Lic. Jesús Mario Flores Farias, Notario Público No. 10 del Distrito Notarial de Río Grande, como Notario Sustituto del Lic. Ramón Pope Rodríguez, única y exclusivamente para la autorización definitiva de la escritura pública No. 129, de fecha 05 de agosto de 2004, otorgada a favor de la C. Verónica Marín Rosales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Una vez autorizada la escritura pública a que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efectos la designación del Notario Público sustituto.

DADO en la residencia del Ejecutivo el día 1° del mes de abril de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



Con fundamento en el Artículo 26, fracciones V, VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, en el trimestre Enero-Marzo 2008.

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial No. 15, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2008, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ENERO - MARZO 2008.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto

Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en el trimestre Enero-Marzo del 2008, incluyendo la liquidación definitiva 2007, fueron:

**PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS
PRIMER TRIMESTRE ENERO - MARZO 2008**

MUNICIPIO	FGP		FFM		IEPS		FOFIE		ICO	
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.48505%	1,764,100	0.09158%	48,057	0.48420%	48,484	0.05149%	10,356	0.54976%	56,490
ACUÑA	4.90699%	17,846,441	5.05682%	2,653,482	4.90784%	491,431	3.45552%	694,938	4.53310%	465,792
ALLENDE	1.06180%	3,861,700	0.61247%	321,383	1.06178%	106,318	0.86720%	174,402	1.09199%	112,206
ARTEAGA	1.03995%	3,782,251	0.88025%	461,899	1.03994%	104,131	0.61662%	124,008	0.99664%	102,408
CANDELA	0.52097%	1,894,750	0.10570%	55,464	0.52065%	52,134	0.04362%	8,772	0.47666%	48,978
CASTAÑOS	1.11900%	4,069,754	0.89831%	471,374	1.11899%	112,047	0.70612%	142,008	1.25403%	128,856
CUATRO CIENEGAS	0.84037%	3,056,387	0.35535%	186,466	0.84028%	84,139	0.35291%	70,974	0.77825%	79,968
FRANCISCO I MADERO	1.84948%	6,726,454	1.24015%	650,748	1.84937%	185,181	1.54271%	310,254	2.08384%	214,122
FRONTERA	2.40392%	8,742,909	2.10762%	1,105,937	2.40400%	240,717	2.02042%	406,326	2.68639%	276,036
GENERAL CEPEDA	0.81694%	2,971,178	0.37324%	195,850	0.81683%	81,791	0.16612%	33,408	0.56956%	58,524
GENERAL ESCOBEDO	0.58299%	2,120,301	0.13543%	71,065	0.58251%	58,328	0.05731%	11,526	0.49318%	50,676
GUERRERO	0.54651%	1,987,607	0.17130%	89,886	0.54622%	54,694	0.05251%	10,560	0.27199%	27,948
HIDALGO	0.51066%	1,857,246	0.12855%	67,457	0.51032%	51,099	0.01972%	3,966	0.50019%	51,396
JIMÉNEZ	0.78109%	2,840,787	0.29609%	155,366	0.78094%	78,197	0.22492%	45,234	0.78076%	80,226
JUÁREZ	0.50998%	1,854,763	0.10013%	52,540	0.50948%	51,015	0.07751%	15,588	0.32472%	33,366
LAMADRID	0.53376%	1,941,236	0.10627%	55,762	0.53332%	53,402	0.05800%	11,664	0.36664%	37,674
MATAMOROS	2.64670%	9,625,899	2.65293%	1,392,080	2.64651%	265,000	2.57412%	517,680	3.59824%	369,732
MONCLOVA	6.08519%	22,131,491	8.23575%	4,321,574	6.08535%	609,337	9.06130%	1,822,314	7.38970%	759,318
MORELOS	0.72202%	2,625,955	0.25026%	131,318	0.72197%	72,292	0.30530%	61,398	0.71606%	73,578
MUZQUIZ	2.16617%	7,878,224	1.98401%	1,041,075	2.16596%	216,882	2.68221%	539,418	2.57019%	264,096
NADADORES	0.68072%	2,475,755	0.23014%	120,761	0.68043%	68,133	0.15380%	30,930	0.65931%	67,746
NAVA	1.20712%	4,390,227	1.06503%	558,856	1.20703%	120,862	0.94760%	190,572	1.23143%	126,534
OCAMPO	0.79264%	2,882,785	0.31851%	167,131	0.79248%	79,352	0.09771%	19,650	0.86794%	89,184
PARRAS	1.67539%	6,093,306	1.29913%	681,695	1.67548%	167,769	1.44402%	290,406	1.85267%	190,368
PIEDRAS NEGRAS	5.46595%	19,879,338	4.87681%	2,559,028	5.46555%	547,275	6.52570%	1,312,380	5.37056%	551,844
PROGRESO	0.60275%	2,192,172	0.16488%	86,519	0.60227%	60,306	0.09822%	19,752	0.55414%	56,940
RAMOS ARIZPE	2.85918%	10,398,684	4.82139%	2,529,943	2.85861%	286,238	2.43521%	489,744	2.35443%	241,926
SABINAS	2.31333%	8,413,453	2.21257%	1,161,012	2.31331%	231,636	2.56950%	516,750	2.33393%	239,820
SACRAMENTO	0.54436%	1,979,794	0.11779%	61,809	0.54384%	54,456	0.05540%	11,142	0.53213%	54,678
SALTILLO	21.66286%	78,786,549	23.55625%	12,360,753	21.67046%	2,169,903	30.75698%	6,185,520	23.24031%	2,388,024
SAN BUENAVENTURA	1.05719%	3,844,951	0.67603%	354,734	1.05718%	105,857	0.77421%	155,700	1.01918%	104,724
SAN JUAN DE SABINAS	1.70219%	6,190,764	1.34075%	703,538	1.70204%	170,428	2.22019%	446,502	1.88280%	193,464
SAN PEDRO	2.72028%	9,893,481	2.41095%	1,265,104	2.72015%	272,374	1.94190%	390,534	3.27358%	336,372
SIERRA MOJADA	0.66146%	2,405,708	0.20613%	108,164	0.66130%	66,217	0.05460%	10,980	0.53423%	54,894
TORREÓN	23.42390%	85,191,362	29.76834%	15,620,446	23.42257%	2,345,345	24.07730%	4,842,174	20.21700%	2,077,368
VIESCA	0.96753%	3,518,841	0.48048%	252,126	0.96746%	96,874	0.30500%	61,338	0.85918%	88,284
VILLA UNIÓN	0.68969%	2,508,360	0.22199%	116,485	0.68951%	69,042	0.19622%	39,462	0.57026%	58,596
ZARAGOZA	0.84389%	3,069,181	0.45065%	236,469	0.84385%	84,496	0.41082%	82,620	0.61504%	63,198
TOTAL =>	100.00000%	363,694,144	100.00000%	52,473,356	100.00000%	10,013,182	100.00000%	20,110,950	100.00000%	10,275,354.00

1). FGP, FFM, IEPS, INCLUYEN LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE 2007

El monto entregado a los municipios en el trimestre Enero-Marzo 2008, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2008.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Saltillo, Coahuila a 7 de Abril de 2008**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



**PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
POR LA VENTA FINAL DE
GASOLINA Y DIESEL**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Contenido sin
Cambios, alusivos a la derecha, sin caracteres oblicuos o los números)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
 PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 OFICINA RECAUDADORA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 N=NORMAL
 C=COMPLEMENTARIA
 R=CORRECCIÓN FISCAL
 EN CASO DE COMPLEMENTARIA, O CORRECCIÓN FISCAL INDIQUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR
 DIA MES AÑO
 NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

PAGO DE IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL

A. CANTIDAD A CARGO POR IEPS POR GASOLINA Y DIESEL (r+l+r)	<input type="text"/>	F. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E)	<input type="text"/>
B. PARTE ACTUALIZADA	<input type="text"/>	G. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que notifica)	<input type="text"/>
C. RECARGOS	<input type="text"/>	H. PAGO EN EXCESO (F + G - E cuando E es menor)	<input type="text"/>
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	I. CANTIDAD A PAGAR (E - F - G cuando E es mayor)	<input type="text"/>
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	<input type="text"/>		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL

GASOLINA MAGNA

a. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>	d. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
b. CUOTA	<input type="text"/>	e. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
c. IMPUESTO CAUSADO (a * b)	<input type="text"/>	f. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA	<input type="text"/>

GASOLINA PREMIUM UBA

g. NUMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>	j. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
h. CUOTA	<input type="text"/>	k. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
i. IMPUESTO CAUSADO (g * h)	<input type="text"/>	l. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA UBA	<input type="text"/>

DIESEL

m. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO	<input type="text"/>	p. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
n. CUOTA	<input type="text"/>	q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
o. IMPUESTO CAUSADO (m * n)	<input type="text"/>	r. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL	<input type="text"/>

DATOS INFORMATIVOS			
S. NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA			
T. NÚMERO DE ESTACION	U. CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS		
	MAGNA	PREMIUM UBA	DIESEL
V. TOTAL			
		(a)	(b)
(1) Debe completarse en el campo "a" (2) Debe completarse en el campo "b" (3) Debe completarse en el campo "m"			
W. NÚMERO DE ESTACION	X. CANTIDAD DE LITROS COMPRADOS		
	MAGNA	PREMIUM UBA	DIESEL
Y. TOTAL			

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS										
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%; font-size: small;">REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE</td><td> </td></tr> <tr><td style="font-size: small;">CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)</td><td> </td></tr> <tr><td style="font-size: small;">APELLIDO PATERNO</td><td> </td></tr> <tr><td style="font-size: small;">APELLIDO MATERNO</td><td> </td></tr> <tr><td style="font-size: small;">NOMBRE(S)</td><td> </td></tr> </table>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		<div style="border: 1px dashed black; width: 80%; margin: 0 auto; height: 100px;"></div> <p style="font-size: small; text-align: center;">FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.</p>
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE											
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)											
APELLIDO PATERNO											
APELLIDO MATERNO											
NOMBRE(S)											

INSTRUCCIONES

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. 2. Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan. 3. Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información en esta Forma Oficial e indicar la fecha y el NÚMERO DE FOLIO. | <ol style="list-style-type: none"> 4. En caso de obtener resultados con cantidades decimales, deberán ajustarse de la siguiente manera: de .01 a .50 se ajustará a la unidad inmediata anterior, de .51 a .99 se ajustará a la unidad inmediata superior. 5. Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 16 de abril de 2008 |
|---|--|

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Se deberá anotar:

DÍA	MES	AÑO
16	04	2008

CERT. 0252/2008

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1266/05/2008, de fecha 27 de marzo de dos mil ocho, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

.....
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de Corredor Urbano (CU-3) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), ambos comprendidos dentro de la escritura pública número 315 con fecha de 30 de noviembre de 2006 ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado, a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios ubicados en la calle sin nombre que bordea el Arroyo Baco de León al norte del Blvd. Loma Alta, lugar denominado Los Zacatones, en San José de los Cerritos, en esta ciudad.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 21 de noviembre de 2007, la C. Lic. María Eugenia Sánchez Gutiérrez con domicilio en calle Campos Elíseos No. 198-A Col. Jardines de Versalles solicitó el cambio de uso de suelo de habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de corredor urbano (CU-3) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), ambos comprendidos dentro de la escritura pública número 315 con fecha de 30 de noviembre de 2006 ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado, a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios ubicados en la calle sin nombre que bordea el Arroyo Baco de León al norte del Blvd. Loma Alta, lugar denominado Los Zacatones, en San José de los Cerritos, en esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 22 de noviembre de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se otorgue dicho cambio de uso de suelo exclusivamente a los predios en mención.

Tercero.- Que con fecha 28 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 31 de enero de 2008, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo del predio en mención, para su estudio y análisis por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha 13 de febrero de 2008, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de corredor urbano (CU-3) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), ambos comprendidos dentro de la escritura pública número 315 con fecha de 30 de noviembre de 2006 ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado, a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios en mención; bajo la reserva de que se deberá respetar los trazos de vialidades marcados en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de corredor urbano (CU-3) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), ambos comprendidos dentro de la escritura pública número 315 con fecha de 30 de noviembre de 2006 ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Armando Javier Prado Delgado, a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios ubicados en la calle sin nombre que bordea el arroyo Baco de León al norte del Boulevard Loma Alta, lugar denominado Los Zacatones, en San José de los Cerritos, en esta ciudad; bajo la reserva que se deberá respetar los trazos de vialidades marcados en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a la C. Lic. María Eugenia Sánchez Gutiérrez.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 13 días del mes de febrero de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Munícipes hicieran uso de la palabra, por lo que sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 14/05/08

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de uso de suelo habitacional densidad media alta (H4) correspondiente al polígono 3 con una superficie de 5,138.991 metros cuadrados a industria ligera (L); y de corredor urbano (CU-3) correspondiente al polígono 4 con una superficie de 10,883.464 metros cuadrados a industria ligera (L), ambos comprendidos dentro de la escritura pública número 315 de fecha de 30 de noviembre de 2006 pasada ante la fe del Notario Público Número 11, Lic. Armando Javier Prado Delgado, a fin de llevar a cabo la ampliación de la empresa Metalwork & Stamping, S.A. de C.V. y Tapronsa, de los predios ubicados en la calle sin nombre que bordea el arroyo Baco de León al norte del Boulevard Loma Alta, lugar denominado Los Zacatones, en San José de los Cerritos, en esta ciudad; bajo la reserva que se deberán respetar los trazos de vialidades marcados en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes, a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado y a la C. Lic. María Eugenia Sánchez Gutiérrez para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0253/2008

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1266/05/2008, de fecha 27 de marzo de dos mil ocho, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar a conocer el **tercer** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo a la solicitud de inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas de un predio ubicado en el Blvd. Pedro Figueroa No. 1064 en el Fracc. Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 15 de noviembre de 2007, el C. Francisco Solís Rosales, con domicilio en calle La Palmilla No. 171 en el Fracc. Real de Peña, en esta ciudad, solicitó la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas, de un predio ubicado en el Blvd. Pedro Figueroa No. 1064 en el Fracc. Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 22 de noviembre de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se otorgue dicha cambio exclusivamente al predio en mención, considerando que se debe analizar la concesión otorgada por la CONAGUA para determinar si se trata apropiadamente la superficie de la zona federal, una vez realizado y aprobado dicho análisis deberá continuar con el procedimiento respectivo.

Tercero.- Que con fecha 28 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 31 de enero de 2008, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo a la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo del predio en mención, para su estudio y análisis por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha 13 de febrero de 2008, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados, aprobándose por unanimidad la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas, de un predio ubicado en el Blvd. Pedro Figueroa No. 1064 en el Fracc. Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad; considerando que se deberá analizar la concesión otorgada por la CONAGUA para determinar si se trata apropiadamente la superficie de la zona federal, una vez realizado y aprobado dicho análisis deberá continuar con el procedimiento respectivo.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas, de un predio ubicado en el Blvd. Pedro Figueroa No. 1064 en el Fracc. Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad; considerando que se deberá analizar la concesión otorgada por la CONAGUA para determinar si se trata apropiadamente la superficie de la zona federal, una vez realizado y aprobado dicho análisis deberá continuar con el procedimiento respectivo.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 13 días de febrero de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales
Presidente de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales hicieran uso de la palabra, por lo que sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 15/05/08

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose la inclusión en la normatividad por vialidad el uso de suelo para la instalación de una estación de servicio de gasolinera con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas, de un predio ubicado en el Bulevard Pedro Figueroa No. 1064 en el Fraccionamiento Real de Peña con una superficie de 2,698.00 metros cuadrados, en esta ciudad; considerando que se deberá analizar la concesión otorgada por la CONAGUA para determinar si se trata apropiadamente la superficie de la zona federal, una vez realizado y aprobado dicho análisis deberá continuar con el procedimiento respectivo.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial independientemente de que se haga lo propio en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

—○○—

REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAH.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Matamoros, Coahuila.

Artículo 2. - El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Matamoros, Coahuila, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y relación con los usuarios, a un régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.

Artículo 3. - En principio y para beneficio de todos los habitantes y foráneos del Municipio de Matamoros, Coahuila, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública será libre y gratuito, pero en las zonas de mayor afluencia, el Ayuntamiento podrá administrar y regular el uso de lugares en dichas áreas mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, para el efecto de que sean éstos utilizados por el mayor número de usuarios, cobrándose por ese servicio, conforme a la cuota que proponga la Tesorería Municipal y apruebe el H. Cabildo del Ayuntamiento, debiéndose observar lo establecido por el Código Municipal del Estado de Coahuila.

Artículo 4. - El Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, prestará el servicio público de estacionómetros:

- I. Por sus propias áreas administrativas
- II. Por los organismos públicos descentralizados creados para tal fin.
- III. En concurrencia con los particulares.
- IV. Por conducto de particulares mediante el régimen de concesión.
- V. Mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado.

Artículo 5. - Cuando el servicio público de estacionómetros sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste podrá ser administrado por el área administrativa que se designe.

Artículo 6. - En caso de que el servicio de estacionómetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse éste a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, en las disposiciones del presente Reglamento y a las previstas por el Código Municipal del Estado de Coahuila.

Artículo 7. - El servicio público de estacionómetros funcionará diariamente de las 8:00 a las 20:00 horas, excepto domingos y días festivos oficiales y los que el Ayuntamiento determine, como: 1 de enero, 5 de febrero (primer lunes de febrero), 21 de marzo (tercer lunes del mes de marzo), 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre (tercer lunes del mes de noviembre), 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del poder Ejecutivo Federal), el 25 de diciembre y las modificaciones a que haya lugar según el Diario oficial de la Federación del 17 de Enero de 2006; se exceptúan todos los jueves del año por la tarde de las 15:00 horas en adelante.

Así mismo, el Ayuntamiento determinará las horas máximas de estacionamiento de acuerdo a la demanda de usuarios en las zonas y el tipo de vehículos a estacionarse dependiendo de la zona, se establece como prioridad darles espacio de estacionamiento gratuito a los ciudadanos de capacidades diferentes, previo cumplimiento de las leyes reglamentarias en esta materia.

En el caso del estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establecerá el Reglamento de Tránsito Municipal. Sólo en caso excepcional y con el permiso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zonas con estacionómetros, pagando la cuota correspondiente.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal clasificará, mediante estudio y con la intervención de la Delegación de Tránsito Municipal, las zonas de estacionómetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recolección y mantenimiento.

Artículo 8. - El Ayuntamiento, a propuesta que formule la Delegación de Tránsito Municipal, periódicamente revisará y aprobará las tarifas del servicio público de estacionómetros, las cuales deberán ser suficientes para cubrir los costos de su operación, administración, conservación, mantenimiento, rehabilitación y amortización del capital utilizado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. - Corresponde a la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en concurrencia con la Delegación de Tránsito Municipal, establecer un Departamento encargado de estacionómetros e implementar, las actividades y acciones en materia de estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública mediante el sistema de estacionómetros, para tal efecto, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la Delegación de Tránsito Municipal, le otorgará las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar, las propuestas que se formulen para establecer el servicio de estacionómetros en las vías públicas del Municipio.
- II. Ordenar y en su caso aprobar los estudios y proyectos técnicos que se requieran sobre la instalación de aparatos contadores de tiempo en las zonas y vialidades en que se pretendan colocar.

- III. Determinar, considerando el dictamen de la Delegación de Tránsito Municipal, los lugares y espacios que deberán de quedar libres de instalación de aparatos contadores de tiempo, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar.
- IV. Establecer y en su caso modificar, los horarios de funcionamiento de los aparatos contadores de tiempo, así como las cuotas o tarifas a que se sujetará el servicio.
- V. Determinara acciones sobre los contratos-concesión para el establecimiento del servicio de estacionómetros a aquellas personas físicas o morales que satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y, en su caso, revocarlos cuando proceda.
- VI. La Presidencia Municipal, en concurrencia con la Delegación de Tránsito Municipal, darán nombramiento al jefe de la Oficina de Estacionómetros, y aprobarán al personal que actuará como verificadores de tiempo en los estacionómetros.
- VII. Calificar y aplicar las sanciones que procedan en el levantamiento de boletas de infracción de parte del usuario a este reglamento; esta facultad podrá ser delegada, mediante oficio y con las restricciones que a su juicio impongan, a la jefatura de la oficina de estacionómetros.
- VIII. Las demás que en la materia le conceda éste y otros ordenamientos.

Artículo 10. - Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Estacionómetros, las siguientes:

- I.- Organizar administrativa y técnicamente el servicio de estacionómetros cuando éste sea prestado directamente por el Ayuntamiento, incluyendo el mantenimiento del equipo a su cargo.
- II.- Recibir y atender las quejas que le presenten en esta materia los usuarios.
- III.- Vigilar por conducto del personal de inspección o verificación que se designe, el correcto funcionamiento inherente a los lugares de estacionamiento.
- IV.- Resolver mediante la revocación o anulación de boletas de infracción que elaboraron por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, solo en casos de que el aparato de estacionómetro sufra descompostura o deficiencias de medición de tiempo. En caso de que el servicio se concesione, la anulación a que se alude deberá ser firmada por el supervisor del concesionario.
- V.- Administrar y controlar con eficacia al personal, aparatos medidores y equipo destinado a la prestación del servicio y vigilar su mantenimiento.
- VI.- Evaluar periódicamente la operación del servicio y proponer las medidas correctivas que en cada caso procedan.
- VII.- Dar cuenta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Delegación de Tránsito Municipal, de cualquier violación a los contratos-concesión cuando el servicio de estacionómetros sea concesionado.
- VIII.- Prestar a los concesionarios del servicio, el auxilio y apoyo que requieran en defensa de sus intereses, siempre que sean conforme a derecho y no lesione los intereses públicos o del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila.
- IX.- Establecer un programa de operación, de acuerdo a forma y tiempos, en concordancia con las dimensiones, sectores, rondines, el número de aparatos establecidos, etc., además de rendir los informes correspondientes.
- X.- Las demás que le delegue la Presidencia Municipal.

Artículo 11. - La Presidencia Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las autoridades de finanzas y de administración del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

Artículo 12. - La Presidencia Municipal, a través de La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con otras áreas de la administración municipal, serán las responsables del cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias, y dictará las medidas necesarias para vigilar e inspeccionar y evitar que sean dañados los aparatos contadores de tiempo, con estricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vía pública a todas aquellas avenidas, calzadas y calles comprendidas y ya trazadas en la ciudad de Matamoros, Coahuila, y excepcionalmente dentro de los centros de población del Municipio.

Artículo 14. - El usuario o visitante podrá estacionar su vehículo automotor dentro de las zonas en que se encuentren instalados aparatos contadores de tiempo o estacionómetros; el estacionamiento de los vehículos de motor solo se hará dentro de los lugares o espacios que el R. Ayuntamiento expresamente autorice para ello, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 15. - Con el objeto de facilitar a los propietarios de vehículos de motor el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito; y/o el concesionario, por conducto del Departamento de Estacionómetros, podrá conceder el uso de los mismos a través de tarjetas o calcomanías temporales mediante su pago anticipado o gratuito, si cumplen con el supuesto del artículo 16 del presente reglamento, debiendo los conductores colocar dichas tarjetas en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización y efectos procedentes.

Artículo 16. - La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito y/o el concesionario, podrán otorgar permisos para el estacionamiento gratuito de vehículos en las vías públicas en que existan instalados aparatos medidores de tiempo, siempre y cuando los propietarios de dichos vehículos reúnan las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Que vivan dentro de la zona en la que hay estacionómetros.
- II. Que no tengan cocheras en el área de su domicilio.

Los interesados deberán presentar ante la oficina de estacionómetros solicitud por escrito acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo.
- b) Copia de comprobante reciente de su domicilio, menor de 90 días
- c) Copias de identificación oficial con fotografía.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito, previo análisis de la solicitud, situación económica y las necesidades de los interesados, resolverá lo que corresponda dentro de un término que no excederá de 25 días hábiles.

Artículo 17. - El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos, ni en los pasos peatonales y áreas de restricción o cualquier otro que afecte el interés público o viole alguna disposición legal.

Artículo 18. - Todo conductor de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los cajones asignados para el estacionamiento de vehículos; ocupen dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes a ambos, o que coloque objetos para reservar dichos espacios, se hará acreedor a una sanción o multa en los términos que dispone el presente ordenamiento.

Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio correspondiente por aparato de la siguiente forma:

- I. En estacionómetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una "L" delimitándolo con el arroyo de la calle;
- II. En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle;
- III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 5.5 metros hasta 6 metros, por 2.5 metros en cordón y 5.5 metros por 3 metros en batería, incluyendo la balización;
- IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde;
- V. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas con un largo de 2.5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, incluyendo la balización, en dado caso se podrán extender 0.5 metros hasta 1 metro a cada lado del paño de la cochera; y
- VI. La pintura del color amarillo tráfico denotará exclusividad o prohibición de estacionamiento.

Previo estudio de la problemática vehicular de la zona, el Departamento de Estacionómetros, podrá autorizar la utilización de señalamiento para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma; y para lo cual, este señalamiento deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido por el propio Departamento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 19. - La ocupación de las vías públicas municipales para el establecimiento del servicio de estacionómetros, podrá ser concesionada mediante contrato a particulares, los cuales se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Determinación de las vialidades que deberán de quedar afectadas a la prestación del servicio.
- II. Características técnicas mínimas del servicio que se va a prestar y el señalamiento de las medidas que el concesionario deberá tomar, para asegurar el buen funcionamiento del servicio.
- III. Término de la concesión y causas de revocación o de caducidad.
- IV. Forma o procedimiento para determinar la fijación y modificación de las tarifas.
- V. Forma de vigilar la prestación del servicio.
- VI. Forma y condiciones bajo las cuales los usuarios pueden y deben utilizar el servicio.
- VII. Fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio. La fianza podrá consistir en especie, mediante la aportación de aparatos propiedad de la empresa concesionaria, mismos que se evaluarán físicamente y técnicamente; estos se cuantificarán financieramente mediante un apartado anexo a la concesión.
- VIII. Monto de inversión.
- IX. Contraprestaciones que el concesionario deberá cubrir al Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión.
- X. Procedimiento o procedimientos para hacer efectivas las sanciones que se impongan a los usuarios por la omisión de pago por el uso del servicio.
- XI. Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias o las partes convengan para la mejor organización y administración del servicio.

Artículo 20. - Para la celebración de los contratos-concesión a que se refiere el artículo anterior, se deberá contar en todo caso con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión respectiva y de la Legislatura del Estado cuando el término del mismo exceda al de su gestión.

Artículo 21. - No podrá en ningún caso otorgarse concesiones para la prestación del servicio de estacionómetros en la vía pública a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento.
- II. Los servidores públicos o empleados municipales, ni a sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad o civil hasta el segundo grado.
- III. Las personas físicas o morales a quienes con anterioridad, se les hubiere revocado o cancelado alguna otra concesión municipal.

Artículo 22. - Son causas de caducidad de una concesión:

- I. El no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido en el contrato respectivo, salvo que medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- II. La suspensión de la prestación del servicio imputable al concesionario.

Artículo 23. - Son causas de revocación de la concesión:

- I. Cuando el servicio se preste de manera deficiente o se alteren arbitrariamente las tarifas y horarios autorizados.
- II. Cuando se interrumpa en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito.
- III. El incumplimiento reiterado de parte del concesionario, de alguna o algunas de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o su modificación sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. Cuando el concesionario deje de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el contrato-concesión.
- V. Cuando el concesionario no actualice o deje sin efecto la fianza o garantía a que se obligó y estableció la autoridad.
- VI. Cuando por cualquier medio el concesionario trasmita a terceros los derechos que se derivan de la concesión, sin autorización del Ayuntamiento.

VII. Cuando se compruebe que el concesionario, por cualquier causa, no conserva en buen estado los espacios concesionados y los aparatos medidores de tiempo en perjuicio de los usuarios.

VIII. Las demás que se establezcan en el contrato-concesión.

Artículo 24. - Las concesiones que se otorguen para la explotación del servicio público de estacionómetros podrán rescatarse por el Ayuntamiento, por causa de utilidad e interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto deberá ser fijado por peritos, tomando en cuenta los estudios financieros que se tuvieron a la vista para el otorgamiento de la concesión, el tiempo transcurrido y los factores de depreciación o amortización del capital invertido.

Artículo 25. - En la declaratoria de rescate, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, se fijarán las bases generales que servirán de fundamento para fijar el monto y plazo de la indemnización así como los bienes, equipo e instalación que deberán ser excluidos por no ser útiles al Ayuntamiento para la continuación de la prestación del servicio.

Artículo 26. - Los casos de inconformidad que se presenten con motivo de la aplicación del dispositivo anterior, impugnarse mediante el recurso respectivo, previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27. - Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento las que a continuación se señalan:

- I.- Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el aparato medidor durante el tiempo que se use.
- II.- Reservar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos cualquiera que sea su tiempo, así se cubran los correspondientes derechos.
- IV.- Estacionarse en lugares prohibidos o espacios no autorizados, para eludir el pago de los derechos.
- V.- Dañar intencionalmente y de cualquier forma los aparatos medidores de tiempo con el objeto de inutilizarlos.
- VI.- Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento cubiertos por estacionómetros con materiales de construcción o puestos de vendimias fijas, ambulantes o semifijo.
- VII.- Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. - Las infracciones serán elaboradas por el personal de vigilancia adscrito a la Delegación de Tránsito y se harán constar en actas impresas (boletas) y foliadas que contendrán los siguientes datos:

- I. Datos de la (s) placa (s) y/o descripción del vehículo
- II. Naturaleza de la infracción, señalando el lugar.
- III. Fecha y hora en que se hubiera cometido
- IV. Número de identificación y firma del agente que levanta la infracción.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 29. - Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el artículo 27, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida con multa de uno hasta quince salarios mínimos vigente en el Municipio, de conformidad a las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, de este Reglamento.

Artículo 30. - Se sancionará con multa de hasta tres salarios mínimos a aquellos usuarios que omitan el depósito de monedas en el aparato medidor o reserven espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos.

Artículo 31. - Se sancionará con multa de hasta diez a quince salarios mínimos, a aquellos usuarios o personas que sean sorprendidos destruyendo o deteriorando los estacionómetros, independientemente de que sean consignados ante la autoridad competente.

Artículo 32. - Se sancionará con multa de hasta quince salarios mínimos, a aquellas personas que ocupen o invadan los espacios de estacionamiento con materiales de construcción, puestos de vendimias fijos, ambulantes o semifijos, si éstos no cuentan con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33. - Se sancionará con multa de hasta quince salarios mínimos, a aquellos usuarios o personas que obstaculicen, impidan, agredan verbal y/o físicamente al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 34. - En caso de destrucción o daños causados a los estacionómetros, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que procedan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 35. - Para garantizar el pago de las infracciones, el personal de la Delegación de Tránsito estará facultado para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con ninguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado.

Para la inmovilización de vehículos, el personal está facultado para ello, deberá colocar el aparato técnico para tal efecto, con el debido cuidado de no dañar el vehículo de que se trate. Acto seguido, deberá adherir al cristal de la puerta del conductor un engomado debidamente foliado, para el efecto del pago de la multa correspondiente. Dicho engomado deberá establecer con claridad la dirección de los módulos de pago y que tiene como plazo hasta las 20:00 horas de ese día para acudir a pagar la infracción; o de lo contrario, el vehículo será retirado de la vía pública mediante el uso de la grúa, a costo del infractor.

La Administración Municipal queda liberada de toda responsabilidad respecto a los daños o perjuicios que puedan derivarse de la inmovilización del vehículo. El propietario será el único responsable de los daños que se ocasionen al vehículo inmovilizado por intentar moverlo o liberarlo del aparato inmovilizador.

En caso de que el infractor le cause daños al aparato inmovilizador, además de la multa, tendrá la obligación de pagar la reparación del mismo.

Es obligación de la autoridad retirar el instrumento inmovilizador del vehículo dentro del término de una hora como máximo, a partir del momento en que el infractor acredite ante el Departamento de Estacionómetros haber cubierto la sanción correspondiente.

Artículo 36. - Los vehículos abandonados por los propietarios en la vía pública en que opere el servicio de tiempo medido, podrán ser inmovilizados y remitidos a los corralones de la jurisdicción municipal.

Artículo 37. - El Ayuntamiento deberá aprobar el tabulador correspondiente a las sanciones aplicables a todas las infracciones que establece el presente capítulo.

En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno;
- c) Si después de 30 días de haber cometido la infracción, no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor;
- d) Cuando la infracción implica faltas a los incisos V, VI, VII y VIII del Artículo 27 de este Reglamento, no procederá descuento alguno; y
- e) Cuando la infracción implique la inmovilización del vehículo no procederá descuento alguno.

Artículo 38. - Tratándose de las disposiciones previstas en los Artículos 35 y 37, en materia de vehículos inmovilizados, para el caso en que no se hubiese cubierto el pago correspondiente, a más tardar a las 20:00 horas del día en que se cometió la infracción, se procederá a retirar el vehículo de la vía pública con costo para el infractor. En este caso se deberá de imponer sellos en la puerta, cajuela y cofre, a efecto de garantizar la seguridad e inviolabilidad del vehículo inmovilizado.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 39. - Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso respectivo, previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ING. RAÚL ONOFRE CONTRERAS
(Rúbrica)

LIC. ENRIQUE SÁNCHEZ TOVAR
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA.**INDICE****CAPITULO PRIMERO**

Disposiciones generales

CAPITULO SEGUNDO

De la prestación de servicios de salud

CAPITULO TERCERO

De la salud mental

CAPITULO CUARTO

De las adicciones

CAPITULO QUINTODe los expendios de alimentos,
bebidas no alcohólicas y alcohólicas**CAPITULO SEXTO**

Disposiciones comunes

Mercados y centros comerciales

De las construcciones

Cementerios, crematorios y funerarias

CAPITULO SEPTIMODe los establos, granjas avícolas,
porcícolas, apiarios y establecimientos similares.**CAPITULO OCTAVO**

De la prostitución

CAPITULO OCTAVO

De las peluquerías, salones de belleza o estéticas y similares

CAPITULO NOVENO

Baños públicos

CAPITULO DECIMO

De los centros de espectáculos y de reunión en general

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Tintorería, lavandería y lavaderos públicos

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Establecimientos para el hospedaje

CAPITULO DECIMO TERCERO

La asistencia social

CAPITULO DECIMO CUARTODe la protección, cuidado
y posesión de animales y mascotas**TRANSITORIOS****REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO
DE ZARAGOZA COAHUILA****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es del orden público e interés social y su objetivo principal es la Protección de la Salud en el Municipio de Zaragoza, así como el establecer las bases y diferentes modalidades para tener acceso a los diferentes Servicios de salud que existen en la ciudad, y además la concurrencia de las Instituciones de Salud en materia de Salubridad local, todo esto basado en los términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud de Coahuila.

El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. Lograr el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Prolongar y mejorar la calidad de la vida humana;
- III. Proteger los valores que contribuyan a la creación, disfrute y conservación de las condiciones de salud que puedan contribuir al desarrollo social.
- IV. Promover las actitudes solidarias de la población en materia de salud
- V. El poder disfrutar de los Servicios de Salud y de Asistencia social que satisfagan en forma eficaz y oportuna las necesidades de la población
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los Servicios de Salud

Artículo 2.- Autoridades sanitarias en la ciudad de Zaragoza,

- I. Presidencia Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Humano Municipal
- III. Dirección de Salud Municipal
- IV. Dirección de Inspección Municipal
- V. Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Departamento Municipal de Ecología

Artículo 3.- En los términos de la Ley Estatal de Salud y del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.

A. En materia de Salubridad local;

- I. Otorgar atención médica primordialmente a los grupos más vulnerables
- II. Orientar sobre la Atención Materno Infantil.
- III. Orientación sobre Planificación Familiar.
- IV. La Salud Mental; orientar y coordinar con las Dependencias Medicas locales y del Estado con servicio de Salud Mental.
- V. Orientar y Atender en forma oportuna y eficaz sobre prevención a la drogadicción, alcoholismo, tabaquismo en coordinación con las autoridades locales y estatales.
- VI. Orientación sobre prevención y control de las enfermedades transmisibles.
- VII. Prevención, control de las enfermedades no transmisibles y accidentes.
- VIII. Apoyar las Campañas de Vacunación Universal a la población infantil.
- IX. La asistencia social.
- X. Verificación y control sanitario de aquellos establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, para su consumo dentro y fuera del mismo establecimiento basándose en las normas oficiales mexicanas y aquellas de carácter técnico que al efecto de emitan.
- XI. Mercados y centros comerciales.
- XII. Construcciones.
- XIII. Cementerios, funerarias y crematorios.
- XIV. Control de sexo servidoras.
- XV. Baños públicos.
- XVI. Casas de Hospedaje y Hoteles.
- XVII. Centros de espectáculos y de reunión en general.
- XVIII. Aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y similares.
- XIX. Centro antirrábico.
- XX. Tintorería, lavanderías y lavaderos públicos.
- XXI. Las demás materias que determine este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

De la prestación de servicios de salud

Artículo 4.- Para los efectos de éste reglamento se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la comunidad.

Artículo 5.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, son aquellas acciones que incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.
- III. Rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos se clasifican en:

- I. Servicios públicos a la población en general, correspondiendo éstos a la Dirección de Salud Municipal, Jurisdicción Sanitaria a través de las instalaciones médico sanitarias existentes en el municipio como son los Centros de Salud urbanos y suburbanos, y del Hospital General dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.
- II. Servicios a derechohabientes de aquellas instituciones encargadas de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado y del Municipio, como es el Instituto de Seguridad y Social y de Servicios del Estado, y del Instituto Mexicano de Seguro Social.
- III. Servicios Privados sea cual fuere la forma en que se contraten.

CAPITULO TERCERO

De la salud mental

Artículo 7.- Lo que concierne a la atención de la Salud mental, y de aquellos pacientes con atención de enfermedad mental compete directamente a los familiares del paciente; en aquellos pacientes derechohabientes tanto del IMSS como del ISSSTE serán ellos directamente responsables de la atención de estos, en el caso de pacientes sin ningún tipo de derechohabiencia en

coordinación estrecha previa identificación de los pacientes tanto la Dirección de Salud municipal y el Hospital general serán responsables de su atención local y de ser necesario ser atendidos en los Centros Hospitalarios Psiquiátricos existentes en el Estado. El Municipio orientara a la familia para los trámites con las instituciones de salud.

Artículo 8.- Es obligación de la familia atender y mantener en un lugar adecuado al paciente.

CAPITULO CUARTO De las adicciones

Artículo 9.- Es responsabilidad del Municipio de Zaragoza, establecer lo referente a los programas prevención de Adicciones, lucha contra el Tabaquismo y el alcoholismo, mismos que se llevarán a cabo mediante acciones coordinadas con las diferentes instituciones de salud y la Dirección de Salud Municipal en el municipio, estableciendo áreas de consulta externa con apoyo de médicos con capacitación médica para apoyo de éstos pacientes.

- I. Prevención y tratamiento del alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y, en su caso, la rehabilitación de los enfermos alcohólicos.
- II. Educación sobre los efectos del alcohol, la farmacodependencia y el tabaquismo en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a niños, adolescentes, obreros, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.
- III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo.

CAPITULO QUINTO De los expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas

Artículo 10.- El Municipio de Zaragoza , a través del Departamento de Inspección Municipal, en coordinación estrecha con la Dirección de Salud Municipal, ejercerá la verificación y control sanitario de aquellos establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados ó acondicionados, para su consumo dentro y fuera del establecimiento, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 11.-Corresponde al municipio de Zaragoza determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en el municipio.

Artículo 12.-Para determinar la ubicación y el horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, el Municipio tomará en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, educativos, culturales y otros similares.

Artículo 13.-Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos en que se expendan ó suministren bebidas alcohólicas, en ningún caso y de ninguna forma las expenderán o suministrarán a menores de edad.

Artículo 14.- Las barras libres están prohibidas en el municipio de Zaragoza.

Artículo 15.-Se autoriza a los Inspectores Municipales y a la Dirección de Salud hacer visitas de inspección a los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados.

Artículo 16.- Los Inspectores Municipales estarán facultados para tomar muestra de bebidas que se encuentren preparadas en el establecimiento para ser mandarlas examinar, a costo del propietario del establecimiento con el objetivo de detectar bebidas adulteradas.

Artículo 17.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas en su forma original o mezcladas a precio por debajo de lo autorizado por la PROFECO.

Artículo 18.- Queda prohibido vender o ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica.

Artículo 19.- Todo establecimiento que se dedique a la preparación, venta o expendan alimentos al publico podrá ser visitado por la dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales para revisar la higiene del lugar.

Artículo 20.- Todo vendedor ambulante de alimentos deberá solicitar autorización del municipio a través de la dirección de salud para incluirlo en padrón que se mantendrá en esta dependencia.

Artículo 21.- Los vendedores ambulantes deberán de cumplir con las disposiciones de salud e higiene personal y del lugar donde se encuentren laborando que les marque la Dirección de Salud Municipal, Ecología, y/o los Inspectores Municipales a través de las disposiciones que sean emitidas al respecto.

CAPITULO SEXTO**Disposiciones comunes**

Artículo 22.- Es de competencia directa del Municipio de Zaragoza, en los términos de éste reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 4º de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 23.- Para efectos de este reglamento, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud del Estado a través de la Jurisdicción Sanitaria de éste municipio, en base a lo establecido en las normas técnicas, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- El ejercicio del control sanitario será aplicable a Mercados y centros comerciales, a las construcciones, cementerios, crematorios y funerarias.

Mercados y centros comerciales

Artículo 25.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

- I. Mercados: El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, referentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días predeterminados y;
- II. Centros Comerciales: Los sitios públicos destinados a la venta de todo tipo de productos agrícolas, comestibles, bebestibles, ropa, calzado, electrónica en general en forma permanente y en días establecidos.

Artículo 26.- Será competencia directa de la Jurisdicción Sanitaria del municipio en coordinación con la Dirección municipal de Inspección y la Dirección de salud municipal, el verificar que los mercados y los centros comerciales cumplan con los requisitos que establezca este reglamento, y las normas técnicas emitidas para tal efecto.

Artículo 27.- Los vendedores, locatarios y personas que por su actividad estén vinculados con los mercados y centros comerciales estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de los mismos, tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos y estarán sujetos a las normas técnicas y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 28.- Es responsabilidad de los locatarios de los mercados y centros comerciales mantener una vigilancia higiénica constante en las áreas publicas como baños, estacionamientos, área de comida rápida.

De las construcciones

Artículo 29.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por construcción toda edificación o local que se destine para habitación, comercio, enseñanza, recreación, trabajo o cualquier otro uso.

Artículo 30.- En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con este reglamento, las normas técnicas y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 31.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se deberá dar aviso correspondiente al Municipio a través de la Dirección de Obras Publicas, anexando el proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables se deberá contar con agua potable corriente y retretes públicos, los cuáles deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.

Artículo 33.-El encargado de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de cualquiera de los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá dar aviso a la Dirección de Obras Públicas quién vigilará el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto.

Artículo 34.-Toda vivienda que este localizada en una colonia que cuente con servicios primarios (drenaje y alcantarillado) deberá estar conectada a ellos.

Artículo 35.- Toda construcción dedicada a casa habitación deberá de contar con agua y drenaje como mínimo.

Artículo 36.-Todas aquellas construcciones abandonadas o cuyo estado se encuentre en evidente deterioro, previo consentimiento por escrito del dueño, podrían ser demolidas ya que podrían representar un refugio para malvivientes, problema que el Municipio se esfuerza en prevenir y además de un previo análisis considerar que no se corre un peligro para los vecinos donde estas se ubican.

Cementerios, crematorios y funerarias

Artículo 37.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. Cementerio: El lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos, y en su caso la exhumación de los mismos;
- II. Crematorios: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos.
- III. Funeraria: El establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

Artículo 38.- Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se requiere el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 39.- Las autoridades Sanitarias competentes verificaran el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en este Municipio.

Artículo 40.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación, traslado y cremación de cadáveres, deberá ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expide la autoridad sanitaria competente y las normas oficiales mexicanas que dicte la secretaria de salud de gobierno federal.

Artículo 41.- Los residuos que resulten después de una exhumación deberán ser retirados a costo de la persona o institución que lo haya solicitado.

CAPITULO SEPTIMO**De los establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares.**

Artículo 42.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- 1.- ESTABLOS: Todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados.
- 2.- GRANJAS AVICOLAS: Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana.
- 3.- GRANJAS PORCICOLAS: Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos.
- 4.- APIARIOS: El conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas.
- 5.- ESTABLECIMIENTOS SIMILARES: Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales no incluidas en especie anteriores.

Artículo 43.- Los establecimientos a que se refiere este capitulo no podrán estar ubicados dentro de la zona urbana.

CAPITULO OCTAVO**De la prostitución**

Artículo 44.- Para efecto de este reglamento se entiende por prostitución las actividades que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Artículo 45.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través de contacto sexual.

Artículo 46.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá de sujetarse a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con intención de VIH y Hepatitis C, Hepatitis B, VDRL o los exámenes que indique las autoridades sanitarias para garantizar la salud.

Artículo 47.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá de someterse a examen médico semanal para poder ejercer esta actividad, mismo que será practicado por personal designado por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 48.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas menores de edad. Las personas que induzcan esta actividad se sujetarán a lo establecido en el Código Penal.

Artículo 49.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales.

Artículo 50.- La persona que hubiera contraído o salido positivo en exámenes de laboratorio periódicos de alguna enfermedad de transmisión sexual deberá comprobar ante la autoridad sanitaria y la Dirección de Salud Municipal que ya no la padece mediante análisis y el certificado medico expedido por el Hospital General de Salud de la Secretaria de Salud que así lo acredite, o en su caso se le negará la autorización para laborar.

Artículo 51.- La persona que se encuentre sujeta a estudios médicos porque se sospeche que padece alguna enfermedad sexualmente transmisible o padezca de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante no podrá habitar, ni laborar en el área designada por el municipio para esta actividad hasta no comprobar ante la autoridad sanitaria por medio de análisis y certificado medico expedido por el Hospital General de Salud del Estado que ya no padece el mal. En caso de resultar positivo el examen, la persona deberá retirarse del área, si esta se niega, se pedirá el auxilio de la fuerza pública para que sea retirada.

Artículo 52.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución fuera del área designada para ello por el Municipio.

Artículo 53.- El ejercicio de esta actividad esta sujeto a lo que dispone este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Queda prohibido el acceso a menores de edad al interior de establecimientos o zonas donde se realice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 55.- Queda prohibido el funcionamiento de prostíbulos fuera del área designada para ello.

Artículo 56.- La Dirección de Salud Municipal y/o el área de Inspectores Municipales podrán acceder para su revisión sanitaria en cualquier momento a las instalaciones que se dediquen a este giro. La autoridad sanitaria y/o los inspectores tendrán la facultad para ingresar a cualquier instalación de la zona de tolerancia, con el objetivo de verificar las condiciones de higiene que imperan en el lugar, por lo que al momento de hacer la verificación, no deberá existir ningún tipo de candado ni cerradura a ninguna hora. En caso de haber oposición se pedirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 57.- Los propietarios encargados, los que manejan o se hacen cargo de un negocio o área habitacional tendrán responsabilidad que todas las persona que labora en su establecimiento o viven en ellos, cuentan con exámenes de laboratorios en los cuales se les practiquen pruebas como VIH, Hepatitis B Y C, VDRL y las que el sector salud solicite.

CAPITULO OCTAVO

De las peluquerías, salones de belleza o estéticas y similares

Artículo 58.- Corresponde a la autoridad sanitaria dar la autorización para que estos establecimientos funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer la verificación sanitaria de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO

Baños públicos

Artículo 60.- Para los efectos de este reglamento se entiende por baño público el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público; queda incluido en esta denominación el baño de vapor y aire caliente.

Artículo 61.- Para abrir al servicio publico estos establecimientos deberán sujetares al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 62.- Las actividades de estos establecimientos estarán sujetas a lo dispuesto por este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- La Dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales estarán autorizados a hacer visitas a las instalaciones de estos establecimientos para ver que cumplan con la reglas de higiene y salud pertinentes.

Artículo 64.- De no cumplir con las reglas de higiene y salud se les puede sancionar con la suspensión, multa o clausura del establecimiento según el caso.

Artículo 65.- Deberán contar con áreas para hombres y mujeres-niños por separado las cuales deberán estar indicadas claramente por medio de anuncios

CAPITULO DECIMO

De los centros de espectáculos y de reunión en general

Artículo 66.- Para efecto de este reglamento se entiende por centro de reunión y espectáculos a los establecimientos destinados a la concentración de personas con fines recreativos sociales, deportivos o culturales.

Artículo 67.- La Dirección de Salud Municipal podrá en cualquier momento ordenar la clausura previo procedimiento, de los centros públicos de reuniones que no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene suficiente para garantizar la vida,

integridad física o la salud de las personas que en ellos concurren, dicha clausura prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que lo motivaron.

Artículo 68.- El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior de este reglamento deberán acatarse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y contar con los servicios de seguridad e higiene que se establezca, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 69.- Las áreas designadas a centros de espectáculos o reuniones deberán contar con permiso de suelo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO **Tintorería, lavandería y lavaderos públicos**

Artículo 70.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Tintorería: El establecimiento dedicado al lavado y planchado de ropa, independientemente del procedimiento.

Lavandería: El establecimiento dedicado al lavado de ropa, y

Lavado publico: El establecimiento al cual acuden los interesados para realizar personalmente el lavado de la ropa.

Artículo 71.- Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer la verificación sanitaria de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO **Establecimientos para el hospedaje**

Artículo 72.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por establecimientos para el hospedaje, cualquier edificación que se destine a albergar a toda aquella persona que paga por ello.

Artículo 73.- La Dirección de Salud Municipal y/o Inspectores Municipales, realizara la verificación sanitaria a los establecimientos para el hospedaje.

Artículo 74.- Para la construcción o acondicionamiento de un inmueble que se pretenda destinar como establecimiento para el hospedaje, así como para su funcionamiento, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Las áreas destinadas a hospedaje deberán de contar con carta de uso de suelo que les permita realizar esta función.

Artículo 76.- Los menores de edad deberán estar acompañados por sus padres o tutores, de no ser así deberán de presentar autorización por escrito de sus padres o tutores.

Artículo 77.- Quedara prohibido el ejercicio de la prostitución en lugares autorizados para hospedaje.

Artículo 78.- Queda prohibida la venta de alimentos preparados en hospedajes que no cuenten con el permiso para ello por parte del sector salud.

Artículo 79.- En los hoteles deberán las áreas comunes contar con áreas designadas para baños de hombres y mujeres identificados con letrero.

Artículo 80.- En las casas de hospedaje deberán de identificarse por separado las áreas de baño para hombres y mujeres por medio de letreros.

CAPITULO DECIMO TERCERO **La asistencia social**

Artículo 81.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que compete a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

Artículo 82.- Es responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad atender oportunamente los padecimientos o enfermedades del menor, en tiempo, de no ser así la Dirección de Salud Municipal podrá intervenir exigiendo a los padres se les atienda.

Artículo 83.- Es responsabilidad de los padres, tutor o quien ejerza la patria potestad brindar una área saludable e higiénica para el crecimiento del menor.

Artículo 84.- Es responsabilidad de los padres que los menores no sean utilizados como guías, ensanchadores, u otra actividad similar, para el paso de nacionales y extranjeros a los Estados Unidos de América.

Artículo 85.- La protección del menor será responsabilidad de los padres para que estos no sean utilizados para trabajar en horas no pertinentes para ellos.

Artículo 86.- Será responsabilidad de los padres que los menores no se dediquen a pedir dinero en las calles, ni limpiar vidrios y/o mendiguen.

Artículo 87.- Con referencia a los adultos mayores es responsabilidad de la familia atenderlos adecuadamente en sus necesidades físicas, mentales y económicas.

Artículo 88.- Los adultos mayores podrán realizar trabajos adecuados según sus capacidades, porque es responsabilidad de la familia el proporcionarles lo necesario para su diario vivir.

Artículo 89.- Las personas con capacidades diferentes son responsabilidad de su familia atendiendo adecuadamente sus requerimientos, si son menores de edad deben asistir a la escuela según sus capacidades.

Artículo 90.- Es responsabilidad del familiar más cercano de una persona con capacidades diferentes el buscar su atención médica tanto física como mental.

CAPITULO DECIMO CUARTO De la protección, cuidado y posesión de animales y mascotas

Artículo 91.- Para el Municipio, las mascotas (perros y gatos) en la vía pública sin su dueño son una amenaza para la salud de las personas por las posibles agresiones que estos puedan cometer, además pueden ser focos de infección, por lo que quien sea dueño de una mascota deberá tener una barda o cerca de cualquier tipo en su casa, no deberá andar en la calle, de lo contrario, el Municipio a través del Centro Antirrábico estará facultado para recogerlo, el dueño tendrá veinticuatro horas para recogerlo, y será acreedor a una sanción económica por falta de protección hacia su mascota; de no pasar a recoger a la mascota en las siguientes veinticuatro horas a partir de su captura se procederá a sacrificar.

Artículo 92.- Si esta mascota es reincidente y es identificado por el personal de este Centro Antirrábico en tres ocasiones por lo menos, se procederá a su captura sin derecho a recuperación.

Artículo 93.- Toda mascota, que infiera alguna agresión ya sea rasguño, mordedura o intento de mordedura a cualquier persona tendrá que ser entregado al Centro Antirrábico para su rigurosa observación durante diez días, y dependiendo del análisis se determinará si la mascota se devuelve a su dueño o se queda a disposición municipal, además se generará una sanción económica para el propietario por la estancia en el Centro y por agresión, consistente en 14 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 94.- Al momento de transitar con las mascotas por vía pública estos deberán ser sujetos con collar, correa, y el bozal especialmente para los perros de razas de pelea; asimismo se deberán recoger en el momento los desechos fisiológicos de estos. De no cumplir con la presente disposición el Municipio estará facultado para recoger a la mascota y además se impondrá una multa consistente en catorce días de salario mínimo vigente. Si la mascota reincide la mascota será recogida sin derecho a ser devuelta a su dueño.

Artículo 95.- En el caso de la observación quedará a criterio del Centro Antirrábico el tipo de observación y vigilancia, la cual podrá ser de tres tipos:

- 1.- Domiciliaria: Si las dos partes agredida y afectado llegan a un acuerdo el cual les infiere toda la responsabilidad.
- 2.- Centro Antirrábico: Implica a ambas partes, diez días en el Centro Antirrábico.

Artículo 96.- Para la recuperación se deberá pagar la sanción impuesta previamente por el municipio y con identificación oficial del propietario, se procederá a su entrega asiendo la debida advertencia.

Artículo 97.- Toda mascota deberá contar con vacuna antirrábica obligatoria y con identificación de la institución que provee la vacunación.

Artículo 98.- Cuando existan denuncias de la ciudadanía acerca de lugares en donde se encuentre una o más mascotas en condiciones irregulares de limpieza, abandono o falta de atención, el municipio tendrá la facultad de retirar de ese lugar a dichas mascotas y a los dueños se sancionará económicamente por maltrato hacia la mascota.

Artículo 99.- No se podrá poseer en explotaciones de animales domésticos de traspatio (caballos, vacas, cabras, equinos, gallinas) dentro de la zona urbana.

Artículo 100.- Se deberá contar con un permiso especial de las autoridades municipales pertinentes para el tránsito de especies mayores dentro de la zona urbana, refiriéndose a vacas, caballos, burros, elefantes, camellos, jirafas, llamas, leones, tigres, panteras, hipopótamo, cocodrilo, lagarto o cualquier otra raza de animal.

Artículo 101.- Se deberá contar con permiso especial de las autoridades municipales para que la estancia de especies mayores dentro de la zona urbana, refiriéndose a vacas, caballos, burros, elefantes, camellos, jirafas, llamas, leones, tigres, pantera, hipopótamo, cocodrilo, lagarto o cualquier otra raza de animal mayor.

Artículo 102.- No se permitirá el acceso a áreas de esparcimiento y verdes que estén bajo el cuidado municipal para ningún tipo de mascotas, de lo contrario se sancionara con una multa económica consistente en hasta siete días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los establecimientos a que se refiere el Capítulo Séptimo, Artículo 43, que actualmente se localizan dentro de la zona urbana del Municipio, deberán salir de la población en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Presidente Municipal

C. Jorge Alberto Santos Chavarria

Secretario de R. Ayuntamiento

Prof. Miguel Ángel Fernández S.

Primer Sindico

Profa. Luisa Margarita Pérez Rabago

Segundo Sindico

C. José Luis González Alcalá

Primer Regidor

C. Sergio Carranco Galván

Segundo Regidor

C. Armando Santos Herrera

Tercer Regidor

Prof. Mario Reyes Espinosa

Cuarto Regidor

C. Angeles Eloisa Torres

Quinto Regidor

C. Socorro de la Cruz Pérez

Sexto Regidor

C. Leoncio Martínez Sánchez

Séptimo Regidor

Prof. Roberto Ramírez Vázquez

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA COAHUILA**INDICE****CAPITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

Prestación de Servicios (horarios de trabajo, inicio de labores, ausencias, días de descanso obligatorio.)

CAPITULO TERCERO

Sueldos y Salarios

CAPITULO CUARTO

Conservación del Edificio, Maquinas, Herramientas y Papelería.

CAPITULO QUINTO

Seguridad e Higiene y Prevención de Riesgos de Trabajo

CAPITULO SEXTO

Disciplinas y Formas de Aplicación

CAPITULO SEPTIMO

Rescisión de la relación jurídica laboral

CAPITULO OCTAVO

Normas generales

CAPITULO NOVENO

Vacaciones

CAPITULO DECIMO**OBLIGACIONES GENERALES**

TRANSITORIOS

“REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO”

CONTIENE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL HONORABLE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTOS Y SUS TRABAJADORES EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SU SERVICIO LABORAL.

Este reglamento es formulado con estricta observancia en el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Federal del Trabajo vigente; es obligatorio y regulará las prestaciones de servicios, desarrollo de labores y comportamiento de sus trabajadores cualesquiera que sea su categoría que presten sus servicios en el Republicano Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, el cual es formulado el día 11 de Junio de 2007 y aprobado el 23 de julio del mismo año, por parte de el Honorable Republicano Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, ubicado en Allende #104 ote, C.P. 26450 y R.F C. MZC 850101 HD3, representado por el C. Jorge Alberto Santos Chavarría en su carácter de Presidente Municipal, avalado y firmado por los mismos trabajadores de la Administración 2006 – 2009.

Para mayor brevedad y comprensión del cuerpo de este Reglamento, el H. Republicano Ayuntamiento de Zaragoza se le denominara “Ayuntamiento”, a los trabajadores, se les llamara “Trabajadores”, a la Ley Federal del Trabajo, se le nombrara “Ley”, al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le denominara “Código” y al Director/Jefe del Departamento de personal (Secretario del Ayuntamiento), se le llamara “Director”.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Todos los “Trabajadores”, cualquiera que sea su categoría y que preste sus servicios a el “Ayuntamiento”, están obligados y sujetos a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, a las circulares y avisos que expida el mismo, así como acatar las órdenes y todas las disposiciones de carácter transitorio o permanente que se dicten por el “Ayuntamiento”, o por “Directores”.

Artículo 2.- Para ingresar al servicio del “Ayuntamiento”, el “Trabajador”, se obliga a realizar, presentar y entregar copia y/o original de lo siguiente:

- a) Llenar la solicitud y/u hoja de datos generales.
- b) Copia del Acta de Nacimiento.
- c) Copia de la Credencial de Elector.
- d) Copia del Comprobante de Domicilio.
- e) Carta de no Antecedentes Penales.

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS**

Artículo 3.- La jornada de trabajo diurna será de 48 horas, 45 horas la jornada mixta y 42 horas la jornada nocturna, divididas en los días hábiles de la semana.

Artículo 4.- Los diferentes departamentos cuentan con horarios, bajo los cuales el “Trabajador”, se obliga a estar disponible para prestar sus servicios a el “Director y/o Ayuntamiento”, en la inteligencia que dichos horarios podrán intercalarse entre si, siempre y cuando no se exceda de la jornada legal, así también recortar la jornada laboral por disposiciones y necesidades lo cual a continuación se detallan:

HORARIOS:

Los horarios de entrada y salida serán en base a las necesidades de atención a la ciudadanía y como lo haya designado el “Director” del departamento.

Dichas jornadas se pactan de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “Ley”, y sobre el artículo 272 del “Código”.

Artículo 5.- El “Director”, queda facultado a cambiar dicho horario de labores según las necesidades del servicio, obligándose a comunicar por escrito dicho cambio a los trabajadores.

Artículo 6.- Todos los “Trabajadores”, deberán registrar personalmente sus horas de entrada y salida en los instrumentos de control, (tarjetas de tiempo, tarjetas magnéticas, listas de asistencia, etc.), que para tal efecto establezca el “Ayuntamiento”, dicho control de tiempo es la única prueba de la puntualidad y asistencia al trabajo, y la falta de dicho registro o marca será considerada como falta injustificada sin efecto de pago de salario.

Queda estrictamente prohibido a los “Trabajadores”, registrar o marcar los controles de puntualidad y asistencia de sus compañeros “Trabajadores”.

Lo anterior es considerando la existencia de tal equipo de control, de lo contrario será verificada de forma física/visual, e informándolo su jefe de personal al departamento correspondiente.

Artículo 7.- Los “Trabajadores”, deberán iniciar las labores a las horas señaladas en el lugar de trabajo, las horas de entrada y salida de éstos, serán determinadas exclusivamente por el “Director”, la que podrá modificarse según considere necesario para la debida y mejor marcha y desarrollo de las labores.

Artículo 8.- El “Trabajador” podrá ser cambiado de su trabajo para desempeñar transitoriamente labores distintas de las habituales, previo aviso por el “Director” y en su defecto de su jefe inmediato.

Queda prohibido estrictamente laborar tiempo extraordinario, solamente podrán hacerlo, cuando lo solicite o notifique el “Director” y/o Jefe Inmediato (esto en caso de exceder las 48 horas de ley). Las horas extras no serán reconocidas ni pagadas por el departamento responsable, si no han sido verificadas en los controles de asistencia y autorizadas con la firma del “Director”.

Artículo 9.- Cuando un “Trabajador”, desee ausentarse de su trabajo deberá notificarlo por escrito a su Jefe Inmediato, cuando menos siete días hábiles antes de la fecha en que piense ausentarse, expresando los motivos en que funde su solicitud, excepto en los casos de fuerza mayor, lo cual se hará de forma verbal al jefe inmediato, dejando claro que en ambos casos se deberá notificar la ausencia, el abandono de las labores; y conforme a la Ley el “Director” y/o Jefe Inmediato, podrá conceder o negar, el permiso con base en las razones expuestas y solo será concedido cuando la ausencia no impida el desarrollo de las actividades y el desarrollo de su trabajo.

Todo permiso que se conceda en estos casos o en cualquier otro, será dado sin goce de sueldo y por escrito.

Artículo 10.- El “Director y/o Ayuntamiento” según sus propias necesidades, podrá cambiar las disposiciones anteriores, ajustándose al “Código” y a la “Ley”.

Artículo 11.- Los “Trabajadores” prestan sus servicios en el lugar en que el “Ayuntamiento” este establecido o se establezca posteriormente, o en aquellos en que fuera necesario por naturaleza de los mismos.

Artículo 12.- La jornada de trabajo debe comenzar precisamente en el lugar que el trabajador desempeñe sus labores.

Artículo 13.- Los “Trabajadores” se obligan a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio, cuando lo solicite el “Director y/o Ayuntamiento”, tomando en cuenta el correcto servicio a la ciudadanía del Municipio.

Artículo 14.- Ningún “Trabajador”, sin previa autorización podrá dejar su lugar de trabajo durante las horas de labores.

Artículo 15.- Cuando un trabajador este imposibilitado para presentarse a trabajar, deberá notificarlo al “Director” o jefe inmediato, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de su jornada de trabajo.

Artículo 16.- La ausencia por enfermedad solo será justificada con las incapacidades que expida el I.S.S.S.T.E. y alguna otra Dependencia Medica y/o Particular, que explique los motivos de la ausencia, y expida una constancia explicando el porque debe permanecer inactivo el “Trabajador”.

Un trabajador que sea incapacitado por el I.S.S.S.T.E., Dependencia Medica y/o Particular, debe notificarlo inmediatamente a el “Director” y/o Jefe Inmediato del departamento donde preste sus servicios y entregarle el certificado de incapacidad y/o constancia

firmada y sellada, el mismo día que sea expedido, si esto no es posible podrá enviar dicha constancia o incapacidad con algún compañero de trabajo o vecino, de otra manera debe notificar a el "Director", dentro del mismo día que sea considerado inactivo para laborar, y puede ser de manera telefónica en caso de no contar con los medios para realizarlo personalmente.

Artículo 17.- Para evitar que una ausencia se considere como injustificada y que el "Director" lo sancione, el "Trabajador" deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso de permiso: Obtener la forma correspondiente para ausentarse, la que deberá estar autorizada por el Secretario del R. Ayuntamiento, (jefe de personal)

Artículo 18.- Los días de descanso obligatorio serán:

- a) 01 de Enero
- b) 05 de Febrero
- c) 21 de Marzo
- d) 01 de Mayo
- e) 16 de Septiembre
- f) 20 de Noviembre
- g) 01 de Diciembre
- h) 25 de Diciembre
- i) Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

CAPITULO TERCERO SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 19.- El sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 20.- Los salarios de los empleados serán cubiertos quincenalmente, los días en que corresponden; si dicho día se presenta en un sábado o domingo, el pago será hecho el viernes anterior inmediato a estos días.

El "Director y Ayuntamiento" quedan facultados para introducir sistemas de pago que faciliten las operaciones administrativas, por lo que los trabajadores autorizan para que incluso deposite sus pagos de nomina vía cuenta bancaria, de ser necesario y posible.

Al recibir de conformidad, firmará la nómina correspondiente. En caso de inconformidad, deberá hacerlo notar el mismo día de pago a quien este realizando dicho tramite. De resultar alguna diferencia en el pago, se le corregirá hasta la siguiente nómina (quincena).

Artículo 21.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a sueldo de los "Trabajadores", cuando se trate de:

- a) Deudas contraídas con el Municipio.
- b) Por concepto de anticipos por pagos hechos en exceso.
- c) Errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- d) De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al "Trabajador".
- e) Por descuentos de Instituciones de Seguridad Social.
- f) De impuestos a cargo del "Trabajador" y que la "Ley" respectiva así lo establezca.

Lo anterior esta basado en el artículo 286, fracciones de la I a la V, del "Código".

CAPITULO CUARTO CONSERVACION DEL EDIFICIO, MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y PAPELERIA.

Artículo 22.- Los "Trabajadores" serán responsables de la limpieza diaria del equipo e instrumental de trabajo a cargo de ellos y así mismo serán responsables del mantenimiento de su área de trabajo.

Artículo 23.- De haber algún daño a cualquier equipo, maquinaria o servicio de trabajo (aire acondicionado, teléfono, luz, agua, unidades de transporte, unidades de radio, etc.), se deberá reportar dicha falta de inmediato al departamento de mantenimiento si lo hubiere o a su Jefe Inmediato.

Artículo 24.- Todo "Trabajador" esta obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y todo material de desecho o basura, se depositara en los lugares expresamente señalados para ello.

Artículo 25.- El uso de las unidades vehiculares es responsabilidad de quien las utiliza, dando por consiguiente que, en caso de ser utilizadas para un giro diferente a la que la dependencia indicó o requirió, será responsabilidad del usuario cualquier daño que se presente en la unidad.

CAPITULO QUINTO
SEGURIDAD E HIGIENE Y PREVENION DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 26.- Los “Trabajadores”, están obligados a ejecutar su trabajo con la mayor seguridad e higiene posible y evitando los riesgos de trabajo.

Artículo 27.- El “Trabajador” esta obligado a dar aviso a el “Ayuntamiento” y/o Jefe Inmediato de cualquier enfermedad contagiosa que contraiga el, sus familiares o compañeros de trabajo a fin de que se tomen las medidas preventivas necesarias, con el fin de evitar contagio.

Artículo 28.- En caso de epidemia, los “Trabajadores”, se someterán a los exámenes médicos y cumplirán con todas la medidas dictadas por las autoridades.

Artículo 29.- Los trabajadores deberán notificar a sus superiores inmediatamente, de existir cualquier condición peligrosa en potencia, así como reportar cualquier vehículo, herramienta o equipo que se encuentre defectuoso.

Artículo 30.- Cuando un “Trabajador”, sufra un accidente durante el desempeño de su trabajo, o se enferme en el curso de sus labores, él o sus compañeros deberán inmediatamente dar aviso de tal accidente, o enfermedad al Supervisor y/o Jefe Inmediato para que se proporcionen los primeros auxilios.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido encender fogatas y fumar en áreas donde se localicen materiales inflamables.

Artículo 32.- Todos los “Trabajadores”, están obligados a familiarizarse con el uso de los extintores y de los lugares en que estos se encuentren. Previa instrucción que reciban sobre el particular por parte del departamento de Protección Civil.

Artículo 33.- Todos los “Trabajadores”, están obligados a usar todos y cada uno de los equipos de protección que el departamento en cuestión les proporcione en la forma que se les indique. Este equipo de protección deberá ser usado todo el tiempo que sea necesario, ya que en caso de que cualquier trabajador sea sorprendido sin ellos, será sancionado de acuerdo al artículo 47 fracción XII de la “Ley”.

Artículo 34.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán presentar un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, así mismo estarán obligados a someterse a los exámenes médicos que ordene la inspección del trabajo.

Artículo 35.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no será mayor de seis horas y queda estrictamente prohibido que laboren en tiempo extraordinario.

Artículo 36.- Los menores de dieciséis años no deberán desempeñar labores peligrosas o insalubres a las que se refiere la “Ley”.

Artículo 37.- Con respecto a cualquier otra prohibición o prestación de los trabajadores menores de dieciséis años se estará de acuerdo a los artículos 173 a 180 de la “Ley”.

Artículo 38.- Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 39.- Las “Trabajadoras” que queden embarazadas, están obligadas a dar aviso a su Jefe Inmediato, a fin de que el “Ayuntamiento” cumpla con lo establecido en el artículo 170 de la “Ley”, Fracción I y II.

Así mismo, la mujer que desempeñe sus labores en espacios confinados o donde existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas, o que realicen esfuerzo muscular que pueda afectar el producto de la concepción, o desempeñen trabajos de soldadura o cualquier otra actividad que se determine como peligrosa o insalubre en las Leyes y Reglamentos respectivos, deberá informar al Jefe Inmediato, que se encuentra en estado de gestación, inmediatamente después a que tenga conocimiento del hecho, exhibiéndole para tal efecto, el certificado médico correspondiente a fin de que el Ayuntamiento la reubique temporalmente en diversa actividad que no sea peligrosa, insalubre o antihigiénica; en igual forma, deberán reubicarse temporalmente, las mujeres en periodo de lactancia cuando desarrollen actividades en las que exista exposición a sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

Igual tratamiento tendrán los “Trabajadores” menores de dieciséis años que presten sus servicios a los diferentes departamentos de esta dependencia publica, desarrollando las actividades que en su parte conducente se detallan en el párrafo precedente.

CAPITULO SEXTO
DISCIPLINAS Y FORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 40.- El “Director” podrá disciplinar a sus “Trabajadores”, amonestándolos temporalmente sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta.

Artículo 41.- Para la aplicación de las sanciones, el “Director” y/o Jefe Inmediato, hará las investigaciones de los hechos por diferentes conductos y resolverá el caso. Tomara en consideración la gravedad de la falta, la clasificación del empleado y su comportamiento habitual, excepto en aquellos casos en que la comprobación de la falta sea obvia y cuando el “Trabajador” acepte su culpabilidad o participación de la falta.

Artículo 42.- Independientemente de lo anterior el “Trabajador”, siempre tendrá derecho a que hable en defensa antes de que se le aplique sanción alguna por sus jefes inmediatos y/o “Director”.

Artículo 43.- Para los efectos de los puntos que anteceden, las medidas disciplinarias serán aplicadas a los “Trabajadores”, en base a un formato de Acción Correctiva, por el “Director” y/o Jefe Inmediato, considerándose como tales:

1. Amonestación verbal, (dejando determinado que esto hace alusión al inmiscuido en la falta, sobre la causa, violación a la que se refiere), que también será por escrito.
2. Amonestación por escrito, (de igual manera se asentara en el formato de Acción Correctiva, la cual será también por escrito, pero en esta se incluirá el artículo o fracción que esta violando o infringiendo).
3. Suspensión de 1 a 8 días sin goce de sueldo, de conformidad con la fracción X del Art. 423 de la “Ley”, (esta es en base al seguimiento de los dos puntos anteriores, analizando el que no haya habido corrección, o puede ser directamente ejecutada eliminando el proceso de los puntos anteriores, debido a la gravedad de la falta).
4. Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el “Ayuntamiento” y/o Jefe Inmediato, en los términos del Art. 47 de la “Ley”, (ésta será ejecutada en caso de continuar infringiendo lo anterior y basándose en lo señalado en el artículo 47 de la “Ley” y lo estipulado el Capítulo Décimo, Artículo 299, del “Código”).

Artículo 44.- Las violaciones que ameritan amonestaciones verbales, por escrito y/o sean motivo o causa de suspensión serán:

1. Por retardos (3 retardos en periodo de 30 días hábiles).
2. Por infracciones en el Reglamento Interior siempre y cuando sean leves.
3. Por negarse a desempeñar sus labores cuando el cumplimiento de las mismas requiere un horario extraordinario.
4. Por no alcanzar los mínimos de calidad de trabajo.
5. Por descuido o negligencia en el uso de los bienes del “Ayuntamiento”.
6. Por dormir en horas de trabajo.
7. Por tener indebidamente las herramientas o maquinas que deben acomodar en algún lugar del edificio, en el que presta sus servicios.
8. Por gritar, aventar objetos, por destruir boletines para información de los trabajadores.
9. Por no guardar orden en el trabajo, en horas de entrada y salida, o en las de pago.
10. Por ordenar o ejecutar trabajos particulares sin la autorización escrita respectiva y por realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad propia o la de sus compañeros, la de terceras personas o la del establecimiento, talleres o lugares de trabajo.
11. Por comportamientos y/o actitudes indecorosas, que pongan en entredicho el profesionalismo y moral de sus compañeros de trabajo y el propio; así como también por quebrantar la buena imagen del centro de trabajo.
12. Por faltar injustificadamente al trabajo dos veces en un periodo de treinta días. Cualquier empleado que falte a su trabajo deberá tener una explicación razonable. Esta deberá ser transmitida al Jefe inmediato y al “Ayuntamiento” para tomar decisiones en la próxima junta de cabildo, no excediendo de más de 30 días de la amonestación.
13. Por usar los útiles y herramientas suministradas por el “Ayuntamiento”, para el objeto distinto del que estén destinados o para hacer cualquier clase de reparación no autorizadas por el “Ayuntamiento” dentro y fuera del edificio.
14. Por pasarse a un lugar distinto de aquel en el que debe de estar desempeñando sus labores.
15. Por leer impresos en horas de trabajo, hacer inscripciones, dibujos o pintar figuras en maquinas, edificios, o bienes del “Ayuntamiento” o de sus compañeros de trabajo.
16. Por abandonar sus labores en horas de trabajo, sin el permiso correspondiente por escrito y en caso necesario justificar el abandono pudiendo ser por causas de fuerza mayor.
17. Por leer periódico en horas de trabajo o dedicarse a actividades comerciales durante las mismas.
18. Por transportar en vehículos del “Ayuntamiento” a personas o mercancías ajenas a la misma sin previa autorización por escrito.
19. Por utilizar cualquiera de los teléfonos privados del “Ayuntamiento” donde presta el servicio sin autorización alguna, tomando en cuenta que sean utilizadas para necesidades personales, salvo que sea de urgencia.
20. Por no presentarse con el uniforme completo, y debidamente aseado, en caso de haberlo requerido o proporcionado por el “Ayuntamiento”.
21. Por encender fogatas o fumar en lugares en donde se encuentren materiales inflamables.
22. No desempeñar las actividades con la intensidad y esmero apropiados, sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulan a la instrucción y dirección de sus jefes.
23. No adoptar y tener buenas costumbres durante la jornada de trabajo y ser atentos con el público.
24. No desarrollar las actividades cívicas y asistir a las ceremonias conmemorativas de fechas patrióticas y la falta de asistencia a eventos generados por la dependencia (Presidencia y sus Departamentos), cuando así lo disponga el titular del departamento y/o dependencia en donde presten sus servicios.

25. No asistir a cursos de capacitación que ordene el titular de la dependencia, para mejorar preparación y eficiencia en el trabajo.
26. Guardar para sus superiores, iguales y subalternos, la consideración, respeto y disciplina debidos.
27. Ingerir alimentos sólidos, salvo café, agua o refresco.
28. Fumar dentro de las oficinas y/o centro de trabajo.

Artículo 45.- Una amonestación verbal más una amonestación por escrito respecto a cualquier infracción, cometida dentro de un periodo de tres meses, podrá ser causa a juicio del “Director” y/o Jefe Inmediato, de una suspensión temporal de uno a ocho días. La reincidencia podrá dar lugar a la separación definitiva del trabajo.

Artículo 46.- Los trabajadores que falten sin causa justa a su trabajo, conforme lo previene el presente reglamento, serán sancionados a discreción del “Director”, y/o Jefe Inmediato de la siguiente forma:

1. Primera falta injustificada. Se hará amonestar por escrito, y se sancionara hasta de dos días sin goce de salario.
2. Segunda falta injustificada. Suspensión hasta de tres días sin goce de sueldo.
3. Tercera falta injustificada. Suspensión hasta de ocho días sin goce de sueldo.
4. Cuarta falta injustificada. Terminación de la relación de trabajo sin responsabilidad para la dependencia, en los términos del artículo 47 fracción X de la “Ley”.
5. Al faltar el trabajador un día. Después de los días festivos o del periodo de vacaciones; del término concedido para un permiso o del término que se le haya sancionado con suspensión, se sancionará con una suspensión de hasta tres días sin goce de sueldo.

Artículo 47.- Los trabajadores que lleguen tarde a su trabajo sin que exista causa que lo justifique en los términos del presente Reglamento, se le aplicaran las siguientes sanciones:

1. Al tener el trabajador tres retardos en un periodo de 30 días naturales, el “Director” y/o Jefe Inmediato, podrá suspender hasta por tres días sin goce de sueldo.
2. Al tener el trabajador tres suspensiones por este motivo en el plazo de seis meses, el “Ayuntamiento” y/o Jefe Inmediato, podrá suspenderlo por cualquier otro retardo hasta por ocho días sin goce de sueldo.

Artículo 48. Quien ejecute trabajos mal verificados en calidad y cantidad debido a negligencias, descuido o falta de habilidad quedan sujetos a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 49. Las sanciones a que se refiere el reglamento, no impide que el “Director” opte por aplicar alguna otra sanción establecida por la Ley Federal del Trabajo, se aclara que un mismo acto no puede ser sancionado dos veces.

Artículo 50.- Solamente el Presidente Municipal/Jefe Inmediato podrán imponer las medidas disciplinarias a que se refiere este reglamento.

En caso de que los trabajadores incurran en desobediencia para con el Jefe Inmediato, tratándose del trabajo contratado, el “Director” y/o Jefe Inmediato, podrá aplicar una sanción a los trabajadores hasta por cinco días sin goce de sueldo, independientemente de las acciones de rescisión que correspondan de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y a lo expuesto en el capítulo décimo, artículo 299 del “Código”.

CAPITULO SÉPTIMO RESCISION DE LA RELACION JURIDICO LABORAL

Artículo 51.- Serán causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad del “Ayuntamiento” y “Directores”, en los términos del Capítulo Décimo, Artículo 299 y del Art. 47 de la Ley Federal de Trabajo, las siguientes:

1. Engañar el “Trabajador”, a el “Ayuntamiento” y/o Jefes Inmediatos, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidades, actitudes o facultades de que carezca, ésta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios.
2. Por incurrir el trabajador durante horas de labores o fuera del servicio en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus compañeros, personal directivo o administrativo, representantes del “Ayuntamiento” o sus familiares.
3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales en edificios, obras, maquinas, instrumentos, refacciones y demás objetos de la empresa.
4. Por ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sea grave, con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
5. Por cometer el trabajador actos inmorales o ilegales, por participar en juegos de azar, por utilizar lenguaje soez o por tener en su poder armas peligrosas.
6. Por relevar los secretos o divulgue asuntos de carácter confidencial con perjuicio de la dependencia.
7. Por tener el trabajador más de tres faltas de inasistencia a su trabajo en un periodo de treinta días sin permiso de la empresa, o sin causa justificada.

8. Por desobedecer el trabajador a Representantes, Directivos o Supervisores sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
9. Por negarse el trabajador de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades profesionales.
10. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, o ingerir cualquiera de lo anterior en el centro de trabajo.
11. Por robo comprobado en cualquier forma, en cualquier tiempo y de cualquier cuantía.
12. Por comprometer el trabajador con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la maquinas, departamento, oficinas o bienes de la dependencia, o de sus compañeros de trabajo y personas que ahí se encuentren.
13. Por reclamar una lesión como ocasionada en sus labores, si se prueba que la sufrió fuera de su trabajo.
14. Por abandono de trabajo.
15. Por causas análogas de las establecidas en las fracciones que anteceden, y de igual manera graves o de consecuencias semejantes.
16. En los casos en que se refiere al artículo anterior, se procederá a como se indica en el artículo 300 del “Código”.

CAPITULO OCTAVO NORMAS GENERALES

Artículo 52.- Son “Trabajadores”, de carácter temporal o transitorio, aquellos que, por necesidades del “Ayuntamiento”, se deban desarrollar por un periodo de tiempo determinado o en forma eventual o accidental, por lo que faltando la materia de trabajo, la relación no se prorrogará.

Artículo 53.- Los “Trabajadores” tienen las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la “Ley”; asimismo se obliga al trabajador a presentarse a laborar con una apariencia personal limpia.

Artículo 54.- Los “Trabajadores” todos por igual independientemente del rango, están obligados a trabajar en equipo y ayudarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

Artículo 55.- Los “Trabajadores” que de acuerdo al desempeño de sus actividades utilicen vehículos de la dependencia, en caso de ser infraccionados por violaciones a los reglamentos de tránsito deberán dejar como garantía a la autoridad, la tarjeta de circulación si dicha infracción se fundamenta por algún desperfecto del vehículo, y su licencia de conducir en caso de que la infracción se fundamente por violaciones cometidas por el conductor del vehículo.

Artículo 56.- Las compras se realizarán cada quince días y todo el personal será responsable de reportar con suficiente tiempo los faltantes de su área de trabajo. La administración indicara el seguimiento para llevar a cabo dichos pedidos y quien será el responsable.

CAPITULO NOVENO VACACIONES

Artículo 57.- Las vacaciones deben concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la “Ley”, o dejar de laborar de forma conjunta, dentro de un periodo que no perjudique el desarrollo de la dependencia.

En caso de ser necesario y/o en todo caso se dejaran guardias en las respectivas posiciones que determinen tomar las vacaciones que les correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 58.- El presente Reglamento determina las normas, obligaciones, derechos y violaciones al que todo “Trabajador”, “Directores” y “Ayuntamiento” de la dependencia tienen y se comprometen de manera general, independiente al cargo o departamento; así también se indica y aclara que de el mismo Reglamento, se emanan otros de forma individual por departamento, los cuales se ajustan en horarios y obligaciones para cada “Trabajador”, y que de la misma manera debe ser respetado y acatado de igual forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los derechos y obligaciones no expuestas en el presente Reglamento Interior de Trabajo, serán contempladas y ejecutadas en base al contenido literal que marca el “Código”, el cual decreta con no. 324, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Presidente Municipal

C. Jorge Alberto Santos Chavarria

Secretario de R. Ayuntamiento

Prof. Miguel Angel Fernández S.

Primer Sindico

Profa. Luisa Margarita Pérez Rabago

Segundo Sindico

C. José Luís González Alcalá

Primer Regidor

C. Sergio Carranco Galván

Segundo Regidor

C. Armando Santos Herrera

Tercer Regidor

Prof. Mario Reyes Espinosa

Cuarto Regidor

C. Angeles Eloisa Torres

Quinto Regidor

C. Socorro de la Cruz Pérez

Sexto Regidor

C. Leoncio Martínez Sánchez

Séptimo Regidor

Prof. Roberto Ramírez Vázquez



REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA.

INDICE

TITULO PRIMERO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS
CAPITULO I
Disposiciones generales
CAPITULO II
De las autoridades
TITULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I

De las condiciones de su funcionamiento

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

SECCION SEGUNDA

Del consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto

SECCION TERCERA

De las festividades y otros eventos

TITULO TERCERO

DE LOS HORARIOS

CAPITULO I

Horario de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas

TITULO CUARTO

DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR EL

ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

De las medidas preventivas

TITULO QUINTO

DE LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO I

De las licencias y permisos

CAPITULO II

Del refrendo de las licencias

CAPITULO III

De los cambios de giro y cancelación de operaciones

TITULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES, VISITAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I

De las inspecciones y visitas

CAPITULO II

De las obligaciones

CAPITULO III

De las prohibiciones

CAPITULO IV

De las sanciones

TITULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I

Del recurso de inconformidad

TRANSITORIOS

El C. Jorge Alberto Santos Chavarria, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 173 y 174 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión de Cabildo celebrada el 23 de Julio de 2007, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA

TITULO PRIMERO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Zaragoza, Coahuila.

Artículo 2. - El presente reglamento tiene por objeto:

- a).- Regular el funcionamiento de los establecimientos en los que se expendan, distribuya o se consuman bebidas alcohólicas con graduación igual o mayor a 2° de alcohol etílico.
- b).- Regular la venta de bebidas alcohólicas, los horarios, las modalidades y los facultados para la venta.
- c).- Prevenir y combatir el abuso en el consumo del alcohol.
- d).- Reducir el número de infracciones y faltas penales o delitos, relacionados con bebidas alcohólicas.
- e).- Proteger la salud y tranquilidad de la ciudadanía.

Artículo 3.- Serán de aplicación supletoria en lo conducente a los preceptos de este reglamento, las normas contenidas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el Código Fiscal del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, Coahuila.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a). REGLAMENTO.- El presente ordenamiento jurídico.
- b).- ESTABLECIMIENTO.- Lugar en que se expenden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas. Se excluye el caso del consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.
- c).- LICENCIA.- Autorización escrita que emite el municipio para que opere cualquier tipo de establecimiento de los regulados por este reglamento.
- d).- PERMISO.- Autorización por escrito que la Presidencia Municipal emite para que una persona física o moral pueda expender bebidas alcohólicas en lugares distintos a los establecimientos señalados en este reglamento.
- e).- BEBIDA ALCOHÓLICA.- Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano, sin permitirse además en ningún caso la venta para consumo humano de alcohol puro.
- f).- BEBIDA ADULTERADA.- Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponde a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración con la finalidad de encubrir defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.
- g).- BEBIDA PREPARADA.- Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otros.

Artículo 5.- Para acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se consideran válidas la credencial para votar con fotografía y la licencia de conducir oficial.

Artículo 6.- Se prohíbe el expendio y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, centros de instrucción de deporte, educativos, de salud y similares, salvo en los casos de las festividades y eventos previstos en los artículos 18 y 20 de este reglamento.

CAPITULO II De las autoridades

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la observación, vigilancia y aplicación del presente reglamento

- I. El Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.
- II. La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. Síndico Municipal y Juez Calificador.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I De las condiciones de su funcionamiento

Artículo 8.- Para su funcionamiento, los establecimientos requerirán de licencia o permiso y observar las normas que contienen las leyes o reglamentos estatal y municipal de salud, la ley de Ecológica Federal, del Estado y Municipio, los planes de desarrollo urbano, el reglamento de construcción y demás disposiciones aplicables de protección civil.

Artículo 9.- Todos los establecimientos deberán operar dentro de los horarios autorizados y cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana a que se refiere el reglamento de construcción del municipio.

Artículo 10.- El titular de la licencia o permiso de cualquier establecimiento, deberá cumplir y será responsable de que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. Destinar el establecimiento exclusivamente para la actividad o actividades del giro que especifiquen la licencia o permiso.
- III. Negar la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.
- IV. Tener a la vista la licencia o permisos otorgados, o copia certificada de los mismos en el interior del local.
- V. Prohibir en el establecimiento, las conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución.
- VI. No tener comunicación interior con habitaciones, salvo tiendas de abarrotes cuya entrada coincida con la de la casa o establecimientos de hospedaje.
- VII. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio.
- VIII. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento, o permitir juegos prohibidos en el mismo.
- IX. Respetar y tener visible el aforo autorizado.
- X. Vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas.
- XI. No permitir que se expendan o consuman bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello.
- XII. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas a las áreas restringidas o de peligro; así como el letrero oficial emitido por la Dirección de Salud que contenga la leyenda: " El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud".
- XIII. Abstenerse de utilizar el exterior del establecimiento autorizado o la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate.
- XIV. Evitar que se ocasionen molestias al vecindario con escándalos o ruidos excesivos que provengan del establecimiento.
- XV. Facilitar a los inspectores municipales la realización de sus funciones cuando se presenten en el establecimiento.
- XVI. Dar aviso a la policía en forma oportuna de intentos de escándalo o de en el interior del local.
- XVII. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II SECCION PRIMERA

De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

Artículo 11.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se podrá efectuar, con la autorización respectiva en agencias de distribución, depósitos, licorerías, tiendas de autoservicio o mostrador tiendas de abarrotes mini súper o tiendas de conveniencia: entendiéndose por envase cerrado, el recipiente sellado originalmente por el fabricante del producto que contiene.

Artículo 12.- Para los efectos de este reglamento se entienden por:

- a).- AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN.- El establecimiento que exclusivamente vende bebidas alcohólicas en sus distintas formas en botella cerrada en forma directa o mediante un procedimiento de distribución o reparto.
- b).- DEPOSITO.- El establecimiento que en forma preponderante o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al mayoreo o menudeo.
- c).- LICORERIA.- El establecimiento cuya actividad principal es la venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar y además vende artículos no alcohólicos.
- d).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO O MOSTRADOR.-El establecimiento que de manera complementaria al giro principal vende bebidas alcohólicas al menudeo.
- e).- TIENDAS DE ABARROTOS.- El establecimiento que preponderantemente vende bienes de consumo de la canasta básica, pudiendo vender cerveza en envase cerrado, exclusivamente al menudeo, en forma complementaria al giro principal. El espacio que ocupe la venta de cerveza no podrá exceder de la quinta parte del área total de ventas de la tienda de que se trate.
- f).- MINISUPER O TIENDA DE CONVENIENCIA.- Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es artículos de primera necesidad, como latería, carnes frías, etc. y que también venden cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

La calificación de los establecimientos mencionados en el presente artículo es enunciativo más no limitativo. En tal virtud, cualquier establecimiento sea cual sea su clasificación por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas se sujetará al presente reglamento.

Artículo 13.- El titular de la licencia o permiso de un establecimiento de los señalados en el artículo anterior, sin perjuicio de observar lo señalado en el artículo 10 de este reglamento, deberá cumplir y será responsable de que gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del establecimiento, cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. No expendir bebidas alcohólicas, bajo ningún concepto, fuera de los horarios establecidos.
- II. No permitir la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del local, cuando este no tenga dicha autorización.
- III. En los establecimientos cuyo giro preponderantemente sea la venta de bebidas alcohólicas, no permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado para ello.
- IV. No expendir en tiendas de abarrotes, bebidas alcohólicas, sin el permiso expreso del ayuntamiento.

- V. No vender ni distribuir bebidas alcohólicas al mayoreo, a quien no cuente a su vez con permiso o licencia para expender al menudeo; y
- VI. No vender bebidas alcohólicas abajo del costo de compra, ni hacer promociones que favorezcan la compra o consumo de este tipo de bebidas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto

Artículo 14.- El consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, solo se podrá efectuar en los términos de la licencia respectiva en restaurantes, restaurante bar, bares o cantinas, centros sociales, centros deportivos, discotecas, centros nocturnos o cabaret, hoteles o moteles, cervecerías, salones de fiesta y salones de baile.

Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a).- RESTAURANTES.- Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para el consumo dentro de sus instalaciones.
- b).- RESTAURANTES BAR.- Son los establecimientos que cuentan con servicios de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas acompañado de alimentos debiendo contar con cocina, mobiliario y utensilios adecuados para el servicio.
- c).- BARES o CANTINAS.- Se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas sin alimentos; pudiendo ofrecer música en vivo, video grabado o por medio de rocolas.
- d).- CENTRO SOCIALES.- Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista de baile e instalaciones de orquesta, conjunto musical o música gravada donde se celebran eventos culturales, sociales o recreativos.
- e).- CENTROS DEPORTIVOS.- Los establecimientos con instalaciones necesarias para la práctica de deportes.
- f).- DISCOTECAS.- Los establecimientos que cuentan con pista para baile, ofrecen música en vivo o grabada y adicionalmente cuentan con servicio de restaurante.
- g).- CENTRO NOCTURNO O CABARETS.- Los establecimientos donde se presentan espectáculos y variedades que amenizan mediante orquesta o conjuntos musicales, cuentan con pista de baile y servicios de restaurantes.
- h).- HOTELES Y MOTELES.- Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público, mediante un pago de precio determinado; puede contar en su interior con otro tipo de negocio que venda bebidas alcohólicas.
- i).- CERVECERIAS.- El establecimiento en el que exclusiva o preponderantemente se vende cerveza y vino de mesa y no otras bebidas alcohólicas.
- j).- SALONES DE FIESTA.- Centros de diversión para la realización de eventos diversos y que tiene estructura suficiente para operar como restaurante, salón de baile, presentación de espectáculos artísticos, salón de convenciones y de eventos sociales y convencionales diversos, y que en forma complementaria puede expender bebidas alcohólicas.
- k).- OTROS.- Se consideran como tales los establecimientos que ocasionalmente y con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, eventos deportivos, culturales y/o recreativos, cuentan con instalaciones o locales para la venta de bebidas alcohólicas; en todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse en las instalaciones a este efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.
- l).- El establecimiento con instalación adecuada para la práctica de este deporte.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las obligaciones que contempla el artículo 10 de este reglamento, el titular de la licencia para los establecimientos mencionados en el artículo anterior, deberá cumplir y será responsable que sus gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas, cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con servicios sanitarios separados para cada sexo, ajustándose a lo establecido por el reglamento de construcción por el estado o el particular del municipio.
- II. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente.
- III. Impedir el acceso a menores de dieciocho años, en el caso de los establecimientos a que se refieren los incisos C, F, G, I del artículo anterior.
- IV. No hacer promociones o descuentos que alienten el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, lo que genere un estado de ebriedad.
- V. No permitir que los consumidores saquen del establecimiento bebidas alcohólicas aun en envases desechables.

Artículo 17.- Queda terminantemente prohibido promocionar la venta de bebidas alcohólicas., que propicien y atente al consumo excesivo (que ocasione embriaguez), en las modalidades de barra libre, hora feliz, dos por uno.

SECCION TERCERA

De las festividades y otro eventos

Artículo 18.- Solamente con la aprobación de la dirección de ingresos del municipio, se podrá autorizar, para cada caso, la venta o consumo de cerveza o vinos en envase abierto, en el interior de plazas, estadios, en bailes populares, en espectáculos públicos y en otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

La venta o consumo de dichos productos deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibido, hacerlo en envases de vidrio o metálicos.

Artículo 19.- El ayuntamiento podrá autorizar a los comités pro-obras o asociaciones con fines similares, la venta de cerveza en envase cerrado con el solo propósito de recabar fondos para la realización de obras de beneficio comunitario.

Artículo 20.- En razón de las festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales, corresponderá al municipio otorgar permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas en los lugares previamente señalados en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso que no podrá exceder de quince días sujetándose a los horarios establecidos en este reglamento.

Artículo 21.- Los lugares con instalaciones que operen con dos o más giros deberán tener licencia para cada uno de esos giros.

TITULO TERCERO DE LOS HORARIOS

CAPITULO I

Horario de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 22.- Los establecimientos de cualquier giro cuya actividad incluya vender o expender en envase abierto o cerrado, bebidas alcohólicas, sólo podrán dar servicio de venta, expendio o consumo en el siguiente horario:

I.- EN ENVASE O BOTELLA CERRADA

- A).- ALMACEN.- De lunes a sábado de 7:00 a 20:00hrs.
- B).- AGENCIA Y SUBAGENCIA.- De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs.
- C).- ABARROTOS Y SIMILARES.- De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs., domingos de 8:00 a 17:00 hrs.
- D).- TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER. De lunes a jueves 08.00hrs a 20.00hrs viernes y sábado de 8:00 a 20:00 hrs., domingos de 08:00 a 20:00 hrs.
- E).-SUPERMERCADOS.- De lunes a sábado de 8:00 a 22:00 hrs., domingos de 08.00hrs a 10:00 hrs.
- F).-SERVICAR.- De lunes a jueves 08.00hrs a 23.00hrs viernes y sábado de 08:00hrs a 24:00 hrs., domingo de 08:00 a 20:00 hrs.
- G).-DEPOSITO.- Lunes a Jueves 08.00hrs a 23.00hrs, viernes y sábado 08:00hrs a 24:00hrs, domingo de 08:00 a 20:00 hrs.
- H).-LICORERIAS.-De lunes a jueves de 08:00 a 23:00 hrs., viernes y sábado de 08.00hrs a 24.00hrs domingo de 08:00 a 20:00 hrs.

II.-EN ENVASE O BOTELLA O AL COPEO

- A).-RESTAURANTE.- De lunes a domingo de 09:00hrs a 24:00 hrs., siempre acompañada de alimentos.
 - B).-RESTAURANTE-BAR.- De lunes a domingo de 09:00 a 24:00 hrs., siempre acompañado de alimentos.
 - C).- CANTINA, BAR Y/O VIDEO BAR.- De lunes a sábado de 09:00hrs a 02:00hrs domingo de 09:00hrs a 20:00 hrs.
 - D).- HOTEL Y/O MOTEL.- De lunes a sábado de 09:00 a 24:00 hrs., domingo de 09:00 a 20:00hrs.
 - E).-ESTADIO.-De lunes a sábado de 09:00hrs a 24:00 hrs., Domingo de 09:00hrs a 20:00 hrs.
 - F).-ESPECTACULOS PUBLICOS, COLECTIVOS, BAILES PUBLICOS Y VARIEDADES. De lunes a sábado de 09:00hrs a 02:00 hrs. del día siguiente. Los domingos se requerirá permiso especial de la Presidencia Municipal si el evento excede o inicia después de las 15:00 hrs.
 - G).- ZONA DE TOLERANCIA De lunes a sábado 09.00hrs a 04.00hrs, domingo de 09.00hrs a 20.00hrs
- ***Estos horarios tendrán (1) una hora de tolerancia máximo, para realizar la obligación anterior.

Artículo 23.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal y en el horario que así lo determine. Se consideran días de cierre obligatorio de los establecimientos que expendan o vendan bebidas alcohólicas, así como su consumo en dichos lugares y fuera de estos cuando se celebren elecciones electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

TITULO CUARTO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I De las medidas preventivas

Artículo 24.- En zonas residenciales, en ningún caso se permitirá la apertura de expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en aquellos establecimientos cuyo giro preponderantemente sea la venta de productos de la canasta básica a menos de 300 metros de otro establecimiento que expendan en botella cerrada cualquier tipo de bebida alcohólica, a menos que se mejore sensiblemente la infraestructura comercial de la zona.

Cuando a juicio de la autoridad que otorgo permisos para la apertura de establecimientos regulados en este reglamento, deba reducirse el número de los mismos como medida para combatir el alcoholismo, la mendicidad y otras acciones que afecten la imagen del sector donde se ubican y no sea conveniente su reubicación, revocara los mismos respetando desde luego, la garantía de audiencia del interesado.

Artículo 25.- Corresponde al municipio en materia de prevención de abuso de consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes acciones:

- I. Desarrollar estrategias en el combate al abuso del consumo de bebidas alcohólicas en la población juvenil.
- II. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidos a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo excesivo de alcohol.
- III. Promover la participación de las instituciones, de otros órdenes de gobierno en la coordinación de acciones de prevención en contra del alcoholismo.
- IV. Promover campañas de difusión en materia de prevención.
- V. Prohibir la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, salas cinematográficas y centros de trabajo.
- VI. Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier área pública del municipio.
- VII. Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares donde se practique deporte amateur juvenil e infantil en cualquier disciplina.

TITULO QUINTO DE LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO I De las licencias y permisos

Artículo 26.- Las licencias y permisos constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo, es necesario obtener licencia expedida por el municipio, el que además de tener la facultad de otorgarlas, podrá también negarlas o revocarlas, esto último independientemente de las causas que para ello se señalan en este reglamento,

Artículo 28.- Para la expedición de las licencias, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita dirigida al Secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a).- Nombre del solicitante, ocupación, domicilio, teléfono y fotografía.
 - b).- Domicilio del establecimiento, precisando el nombre de las calles laterales del mismo.
 - c).- Giro solicitado.
 - d).- Área de servicio y/o atención al cliente, para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
 - e).- Monto de la inversión.
 - f).- Número de empleados.
 - g).- Aforo que propone para el local.
- II. Licencia de uso de suelo.
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía del solicitante si se trata de persona física o acta constitutiva si se trata de persona moral.
- IV. Constancia de estar al corriente del impuesto predial, tanto del solicitante en caso de ser causante y del local donde se ubica el establecimiento.
- V. Anexar croquis o plano en el cual se indique la ubicación y la distancia del establecimiento, con respecto a parques, plazas, calzadas, kinders, escuelas, iglesias, templos, hospitales, centros deportivos, centros de rehabilitación o locales en los que se realicen actividades públicas o privadas de cualquier naturaleza.
- VI. Constancia de opinión de consulta a los vecinos en los términos establecidos en el artículo 29 de éste reglamento, quedando exento de este requisito en el sector correspondiente a la zona de tolerancia.
- VII- Dictamen de protección civil en el que conste que reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar con el giro solicitado.
- VIII. Título de propiedad y/o contrato de arrendamiento, en este último caso deberá constar el consentimiento del propietario del inmueble.
- IX. Pagar los derechos que corresponden por expedición de licencia o permiso que otorga el municipio por primera vez en la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio.
- X. Los demás que de manera expresa señalen otras disposiciones.

Artículo 29.- Se deberá consultar a los vecinos de los tres inmuebles colindantes lateral y posterior, con el inmueble para el que se solicita la licencia y cuatro de la acera de enfrente, estableciendo con toda claridad en las constancias de consulta, el giro que se está solicitando.

Artículo 30.- En caso de ser extranjero el solicitante, deberá anexar documentación con la cual compruebe estar autorizado por las autoridades competentes para desarrollar actividades empresariales en el país.

Artículo 31.- No se dará trámite alguno a la solicitud o solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en este reglamento, por lo que se desechará de plano.

Artículo 32.- Las licencias otorgadas por el R. Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y fotografía del titular.
- II. Domicilio del establecimiento.
- III. Número de localización catastral en el municipio, respecto impuesto predial del inmueble en el que se ubica el establecimiento.
- IV. Giro o giros autorizados.
- V. Número de licencia.
- VI. Nombre y firma del titular de la Tesorería municipal.
- VII. Vigencia de la licencia.
- VIII. Número de veces que se ha refrendado.

Artículo 33.- Las licencias serán de duración indefinida, pero serán revisadas y refrendadas anualmente.

En los casos previstos en los artículos 18, 19 y 20 de este reglamento, las licencias tendrán la duración y serán sólo para el evento que en ellas se determine.

Artículo 34.- Los establecimientos que se encuentren clausurados en los términos que se señalan en este reglamento y que tengan licencia vigente, para su reapertura deberán comprobar que cumplen con los requisitos que exige el presente reglamento.

Artículo 35.- No se concederán licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los incisos A) y B) del artículo 12: así como los señalados en los incisos C), F), G),I),J) del artículo 15, de este reglamento, cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de 150 m (ciento cincuenta metros), de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajo, iglesias o templos religiosos.

Artículo 36.- No podrán concederse licencias para funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los incisos A),B) y C) del artículo 12; así como los señalados en los incisos C), F), G), I) ,J) del artículo 15 de este reglamento, a una distancia no menos de 250 m (doscientos cincuenta metros) a la redonda de otros establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no es aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de tolerancia.

Artículo 37.- Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento, tendrán vigencia únicamente durante el año del calendario que corresponda a la fecha de su expedición, y serán intransferibles e inalienables sin la autorización correspondiente y cualquier acto tendiente a tales efectos sin la debida aprobación, serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO II

Del refrendo de las licencias

Artículo 38.- Los titulares de las licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cervezas, deberán solicitar a la presidencia municipal la revalidación de la misma, correspondiente al año que cursa. Para tal efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y copia certificada; también deberán anexar copia del recibo con el que demuestren que se cumplió con el pago del refrendo del año que concluye; así como certificación de que no adeuda a la hacienda publica municipal ninguna otra contribución, en caso de adeudo y habiéndose pactado el pago del mismo en parcialidades por convenio, anexar copia del mismo.

Durante el trámite de revalidación, el interesado deberá dejar copia de la licencia en el establecimiento, así como el comprobante de la solicitud de la revalidación.

Artículo 39.- Para el refrendo de la licencia por la que se autoriza explotar alguno de los establecimientos a que se refiere este reglamento, el interesado deberá pagar en forma anticipada, los derechos de la cuota anual que corresponda por la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio, a mas tardar el día último del mes de Enero del año fiscal que inicia.

Artículo 40.- La presidencia municipal estará facultada a cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos que se señalan en el artículo 38 de éste reglamento, o no se cumpla con el pago y en los términos que se señalan en el artículo anterior.

CAPITULO III

De los cambio de giro y cancelación de operaciones

Artículo 41.- Tratándose de cambio de giro, denominación, razón social, domicilio o cancelación voluntaria, en la solicitud deberá acompañarse el original de la licencia o permiso.

Artículo 42.- Cuando de cualquier manera se transmita el uso, disfrute o dominio de algún establecimiento, el adquirente deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso o licencia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la

operación, debiendo presentar la conformidad del titular anterior, ratificada ante notario, para que se cancele la licencia o permiso que se esta sustituyendo.

El permiso o licencia que se expida, tendrá el mismo número sustituido, debiendo el adquirente del establecimiento, cumplir con los requisitos que este reglamento señala para la expedición de la licencia o permiso y pagar el derecho por la cantidad que señale la Ley de Ingresos del Municipio, por la expedición de la licencia o permiso que por primera vez se otorgue, no pudiendo el interesado operar el establecimiento mientras no sea aprobada la solicitud y se hayan pagado los derechos que correspondan.

Artículo 43.- Cuando el titular de una licencia o permiso regulada por este reglamento, conceda a un tercero el uso y explotación de la misma por medio de un contrato de comodato, deberá el interesado notificar a la Presidencia Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la formulación del comodato, con el fin de verificarse la procedencia del mismo, debiendo el comodatario, cumplir con todos los requisitos a que alude el artículo 28 de éste reglamento.

En caso de ser aprobado el comodato, deberán pagarse los derechos por cambio de domicilio señala la Ley de Ingresos del Municipio, no pudiendo el comodatario explotar la licencia o permiso que se concede,

Mientras no sea aprobado el comodato y se paguen los derechos que correspondan.

Artículo 44.- Cuando el titular de la licencia pretenda realizar un cambio de giro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Solicitud por escrito dirigida al titular de la Secretaria del R. Ayuntamiento.
- b).- Licencia de uso de suelo.
- c).- Copia de la licencia y recibo de pago del último refrendo.
- d).- justificar estar al corriente de sus pagos y contribuciones municipales.
- e).- Dictamen de las autoridades competentes en materia de protección civil hecha al establecimiento.
- f).- Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.

TITULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES, VISITAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I

De las inspecciones y visitas

Artículo 45.- Indistintamente las autoridades ejercerán funciones de vigilancia y determinaran las infracciones que este reglamento establece, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 46.- La Secretaria del R. Ayuntamiento, a través de la dirección de inspectores municipales, podrá ordenar visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de sanciones decretadas por la autoridad competente e instrumentar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Secretaria, o por conducto del funcionario que para tal efecto se comisione.

Artículo 47.- Las inspecciones se sujetaran al siguiente procedimiento:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento, local o evento por inspeccionar, así como el nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso que corresponda, y si no lo encuentra presente, ante el administrador del establecimiento, su representante o encargado en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector comisionado, efectuara la visita dentro de las setenta y dos horas, siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas formas numéricas y foliadas en las que se registrara lo siguiente:

- a).- Hora, día, mes y año de la visita.
- b).- Objeto de la visita.
- c).- Fecha del acuerdo en que se ordena la inspección, autoridad que la emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza.
- d).- Síntesis descriptiva de la visita, asentándose los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma, registrando las incidencias si las hubiere y el resultado de la misma.
- e).- Manifestaciones de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerlo.

f).- Deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por este o nombrados por el inspector, en su caso, si alguna de las personas señaladas se negaren a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia invalide el documento.

- VI. El inspector comunicara al visitado las violaciones que encuentre de cualquier obligación a su cargo, y lo hará constar en el acta, asentándose además en el acta que el titular de la licencia o permiso, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la autoridad según corresponda, sus observaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convengan; en caso de presentar pruebas el visitado, se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas y formulación de alegatos, notificándosele la fecha y hora de la misma.
- VII. Una vez elaborada el acta, el inspector entregara copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que éste se hubiere negado a firmar.

Artículo 48.- Después de celebrada la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que conoció de las violaciones que se señalan en el acta, calificará la misma dentro de un término de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia en caso de existir, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictara la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado en el establecimiento o en el domicilio que éste señale para oír y recibir notificaciones.

Artículo 49.- Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de las funciones encomendadas en este Reglamento.

CAPITULO II De las obligaciones

Artículo 50.- Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este reglamento, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 10, 13 y 16 de este ordenamiento reglamentario, están obligados a:

- I. Conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.
- II. Solicitar la acreditación con la credencial para votar con fotografía o licencia de conducir, para acreditar la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir bebidas alcohólicas.
- III. Exhibir en lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados, que corresponden a los servicios que se proporcionan.
- IV. Acatar el horario y ubicación que por el giro de que se trate, establezca la autoridad, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- V. Colocar en el establecimiento salidas de emergencia, colocando en lugares visibles al público letreros que indiquen su ubicación.
- VI. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO III De las prohibiciones

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los establecimientos regidos por este reglamento, sin perjuicio de las prohibiciones que se establecen en los artículos 10, 13 y 16 de este reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Vender y consumir bebidas alcohólicas, en establecimientos que solo están autorizadas para venta, tales como: agencia de distribución, depósito, licorería, tienda de mostrador, tienda de abarrotes, minisuper o tienda de conveniencia.
- II. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo durante el tiempo que se encuentren desempeñando su función.
- III. La existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.
- IV. La venta de vinos, licores y cerveza sin el consumo de alimentos en los casos en que así lo establece este reglamento.
- V. Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- VI. Permitir que las meseras o empleados en horario de trabajo, se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores del establecimiento.

CAPITULO IV De las sanciones

Artículo 52.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción de las señaladas en el artículo 55 de este reglamento a la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y el tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 53.- Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución o determinación que imponga una sanción, se comete una nueva infracción a las normas de éste reglamento, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de la infracción que motivo la primera sanción.

Una resolución queda firme por no haberse impugnado dentro del término legal, o cuando se dicte resolución resolviendo un recurso de impugnación, en ambos casos se requiere declaración expresa; mientras que la determinación queda firme cuando se acepte, cubriendo o cumpliendo la sanción que se imponga, o no se interponga en los términos de ley y algún medio de impugnación.

Artículo 54.- Las infracciones a éste reglamento según sus particulares circunstancias, serán motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta 45 días de salario mínimo.
- III. Suspensión temporal para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas de hasta por 30 días naturales.
- IV. Clausura temporal del establecimiento hasta por 30 días naturales.
- V. Clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 55.- Procede la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves, las que se cometan por error, ignorancia o negligencia, siempre y cuando no haya afectado gravemente la moralidad, tranquilidad o seguridad pública; la que se ejecutará mediante escrito que apercibirá al propietario o representante del establecimiento, de que en caso de reincidencia se sancionara en forma mas severa.

Artículo 56.- Procederá la multa cuando haya reincidencia en una falta leve, o cuando se violen una o mas de las disposiciones señaladas en este reglamento.

Artículo 57.- Procederá la suspensión temporal para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, o clausura temporal del establecimiento, cuando se viole lo dispuesto en las fracciones IV, VI, X, XII, XIV, XV, XVI del artículo 10; fracción VI del artículo 13; fracciones I, II, V, IV del artículo 16; fracciones I, II, III y V del artículo 50; y, fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 51 de este reglamento.

Cuando estas medidas se hayan acordado en forma provisional o fueren aplicadas como sanción en ejecución de una resolución, cesaran sus efectos automáticamente cuando se cumpla el término impuesto en la sanción, o en su caso, el máximo previsto por las fracciones III y IV del artículo 54 de éste reglamento, si por cualquier circunstancia no se a dictado la resolución o no ha quedado firme.

Artículo 58.- Procederá la clausura definitiva del establecimiento si en forma preponderante se dedica a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, cuando haya reincidencia en las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

También procederá la clausura definitiva de espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo sin la licencia respectiva, o cuando este transcurriendo el término de la sanción acordada como suspensión o clausura temporal a que se refiere el artículo 57 de este reglamento.
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias.
- III. Cuando en forma reiterada con motivo de la explotación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden público.
- IV. Cuando en forma reiterada se permita en el establecimiento conductas que tiendan a la mendicidad o prostitución.
- V. Cuando se realicen conductas por cualquier persona y se ocasionen lesiones a otra, que pongan en peligro su vida, que tarden mas de 15 días en sanar o perdida de la vida.
- VI. Cuando se haya cancelado el permiso o licencia.

Independientemente a las sanciones señaladas con anterioridad, se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

Artículo 59.- Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento, por un lapso mayor de 180 días naturales.
- III. Realizar en forma reiterada, actividades diferentes a las autorizadas en las licencias de funcionamiento o permiso.

- IV. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia.
- V. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución.
- VI. Cuando se configure la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 24 de este reglamento.
- VII. No cubrir el pago por el refrendo anual de la licencia, en la cantidad y término que se señale en la Ley de Ingresos del municipio.
- VIII. Por la causa prevista en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 60.- Procede el decomiso de bebidas alcohólicas cuando:

- I. Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento no autorizado expresamente para ello.
- II. El establecimiento o espectáculo este funcionando sin licencia, permiso o autorización.
- III. Se encuentre en poder de un particular que carezca de licencia, permiso o autorización y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta.
- IV. Cuando la vendan o consuman en cualquier lugar del municipio independientemente de los establecimientos autorizados, en los días que este prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en base a lo señalado en el artículo 23 de este reglamento.

TITULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de Seguridad Pública, revoque o modifique los actos administrativos que se reclamen, si ello procediere conforme a derecho.

Artículo 62.- La interposición del recurso deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Seguridad Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán del acto reclamado, cuando esto no se hayan consumado, siempre y cuando se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público, o el interés social.

Artículo 63.- En el escrito de inconformidad se expresaran: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución o acto impugnado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 64.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogara las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 65.- Será precisamente la Dirección de Seguridad Pública quien dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las licencias o permisos expedidos con anterioridad a este reglamento seguirán vigentes, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos que bajo el amparo del anterior ordenamiento se exigían para su funcionamiento.


Presidente Municipal

C. Jorge Alberto Santos Chavarria

Secretario de R. Ayuntamiento

Prof. Miguel Ángel Fernández S.

Primer Sindico

Profa. Luisa Margarita Pérez Rabago

Segundo Sindico

C. José Luis González Alcalá

Primer Regidor

C. Sergio Carranco Galván

Segundo Regidor

Armando Santos Herrera
C. Armando Santos Herrera

Tercer Regidor

Prof. Mario Reyes Espinosa

Cuarto Regidor

C. Ángeles Eloisa Torres

Quinto Regidor

C. Socorro de la Cruz Pérez

Sexto Regidor

C. Leoncio Martínez Sánchez

Séptimo Regidor

Prof. Roberto Ramírez Vázquez



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 117, y de conformidad con lo que establece la Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de lámparas fluorescentes compactas para el programa de Coahuila con Energía (Focos Ahorradores) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35053003-009-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/04/2008	18/04/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/04/2008 10:00 horas	29/04/2008 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000000	Lámparas fluorescentes	127,064	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Victoria Número 608, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, teléfono: 01844123903, los días del 15 al 18 de Abril de 2008; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja no negociable expedido por institución de crédito establecida, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado, a pagar en las Recaudaciones de Rentas o caja general de la Secretaría de finanzas del Estado.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Abril del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ubicado en: Victoria Número 608 3er piso, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Abril del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Victoria, Número 608 3er piso, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Abril del 2008 a las 15:00 horas, en: Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Victoria, Número 608 3er piso, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Los participantes deberán contar con el registro del Padrón de Proveedores emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Coahuila, mismo que deberá estar Vigente.
- Garantías: de seriedad: Cheque cruzado con la leyenda “No negociable” o “para abono de cuenta del beneficiario” o fianza expedida por compañía afianzadora a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado, por el 5% del monto total de la propuesta antes del IVA
- Garantía de cumplimiento del contrato: El proveedor deberá presentar una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto contratado para garantizar su cumplimiento, incluyendo el IVA, en pesos mexicanos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Lugar de entrega: al 100% de acuerdo al programa de entregas establecido en las bases, en Blvd. Vito Alessio Robles No. 3720 bodega 115 ubicada en el municipio de Saltillo, Coahuila, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: dentro de los 35 días naturales contados a partir de la emisión de fallo y en su caso, de acuerdo al calendario de entregas establecido en los anexos de las bases emitidas por la Convocante.
- El pago se realizará: a 30 días naturales a partir de la presentación de la factura, previa entrega de la mercancía a satisfacción del usuario..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE ABRIL DEL 2008.

LIC. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
RUBRICA.
15 ABRIL



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx